



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 22 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.158

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONDECORACIONES. Decreto 502/2019 . DECTO-2019-502-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	3
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 501/2019 . DECTO-2019-501-APN-PTE - Designase Director de Planificación y Mantenimiento Aeronáutico.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 503/2019 . DECTO-2019-503-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Emiratos Árabes Unidos.....	4

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 598/2019 . DA-2019-598-APN-JGM	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 599/2019 . DA-2019-599-APN-JGM	7
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 597/2019 . DA-2019-597-APN-JGM	8
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 601/2019 . DA-2019-601-APN-JGM.....	9
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 600/2019 . DA-2019-600-APN-JGM.....	10

Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL. Resolución 388/2019 . RESOL-2019-388-APN-SECPC#MECCYT	12
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 119/2019 . RESOL-2019-119-APN-AAIP.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 89/2019 . RESOL-2019-89-APN-SCE#MPYT	15
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 185/2019 . RESOL-2019-185-E-AFIP-SDGOAI.....	17
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 276/2019 . RESOL-2019-276-APN-MI.....	18
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 511/2019 . RESOL-2019-511-APN-MJ.....	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 183/2019 . RESFC-2019-183-APN-DIRECTORIO#ENRE	21
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 544/2019 . RESOL-2019-544-APN-MSYDS	23
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 546/2019 . RESOL-2019-546-APN-MSYDS	24
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 547/2019 . RESOL-2019-547-APN-MSYDS	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 548/2019 . RESOL-2019-548-APN-MSYDS	27
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 549/2019 . RESOL-2019-549-APN-MSYDS	29
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 598/2019 . RESOL-2019-598-APN-MSYDS	30
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 638/2019 . RESOL-2019-638-APN-MSYDS	32
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2790/2019 . RESOL-2019-2790-APN-ENACOM#JGM	33
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 649/2019 . RESOL-2019-649-APN-SSN#MHA.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1308/2019 . RESOL-2019-1308-APN-SGM#JGM	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1309/2019 . RESOL-2019-1309-APN-SGM#JGM	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1313/2019 . RESOL-2019-1313-APN-SGM#JGM	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1315/2019 . RESOL-2019-1315-APN-SGM#JGM	38
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 188/2019	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 175/2019 . RESOL-2019-175-ANSES-ANSES	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 176/2019 . RESOL-2019-176-ANSES-ANSES	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4531/2019 . RESOG-2019-4531-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.467. Capítulo XII "Del programa de vivienda social". Beneficios impositivos. Cómputo del impuesto facturado. Solicitud de acreditación y/o devolución del gravamen. Forma, plazos y condiciones.....	51
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 50/2019 . RESFC-2019-50-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.	57
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 51/2019 . RESFC-2019-51-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	58
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 22/2019 . RESFC-2019-22-APN-SRYGS#MSYDS.....	59

Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5731/2019 . DI-2019-5731-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5732/2019 . DI-2019-5732-APN-ANMAT#MSYDS	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5808/2019 . DI-2019-5808-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición preventiva de uso, distribución y comercialización.	66
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 41/2019 . DI-2019-41-APN-SSME#MHA	67
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Disposición 127/2019 . DI-2019-127-APN-ANMAC#MJ	69
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 469/2019 . DI-2019-469-APN-CNRT#MTR	70
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 475/2019 . DI-2019-475-APN-CNRT#MTR	71

Concursos Oficiales

.....	74
-------	----

Remates Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	82
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	93
-------	----

Avisos Oficiales

.....	94
-------	----



Decretos

CONDECORACIONES

Decreto 502/2019

DECTO-2019-502-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52639210-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro Consejero D. Thomas Edward COONEY, ex Jefe de la Cancillería de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 30 de abril de 2019, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor Ministro Consejero D. Thomas Edward COONEY, ex Jefe de la Cancillería de la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la República, que como ACTA-2019-60890105-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 22/07/2019 N° 52975/19 v. 22/07/2019

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 501/2019

DECTO-2019-501-APN-PTE - Designase Director de Planificación y Mantenimiento Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51126296-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Planificación y Mantenimiento Aeronáutico de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Silvio Nicandro BENEGAS (D.N.I. N° 11.528.888) en el cargo de Director de Planificación y Mantenimiento Aeronáutico de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 22/07/2019 N° 52974/19 v. 22/07/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 503/2019

DECTO-2019-503-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Emiratos Árabes Unidos.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54762482-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS concedió el plázet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Agustín MOLINA ARAMBARRI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

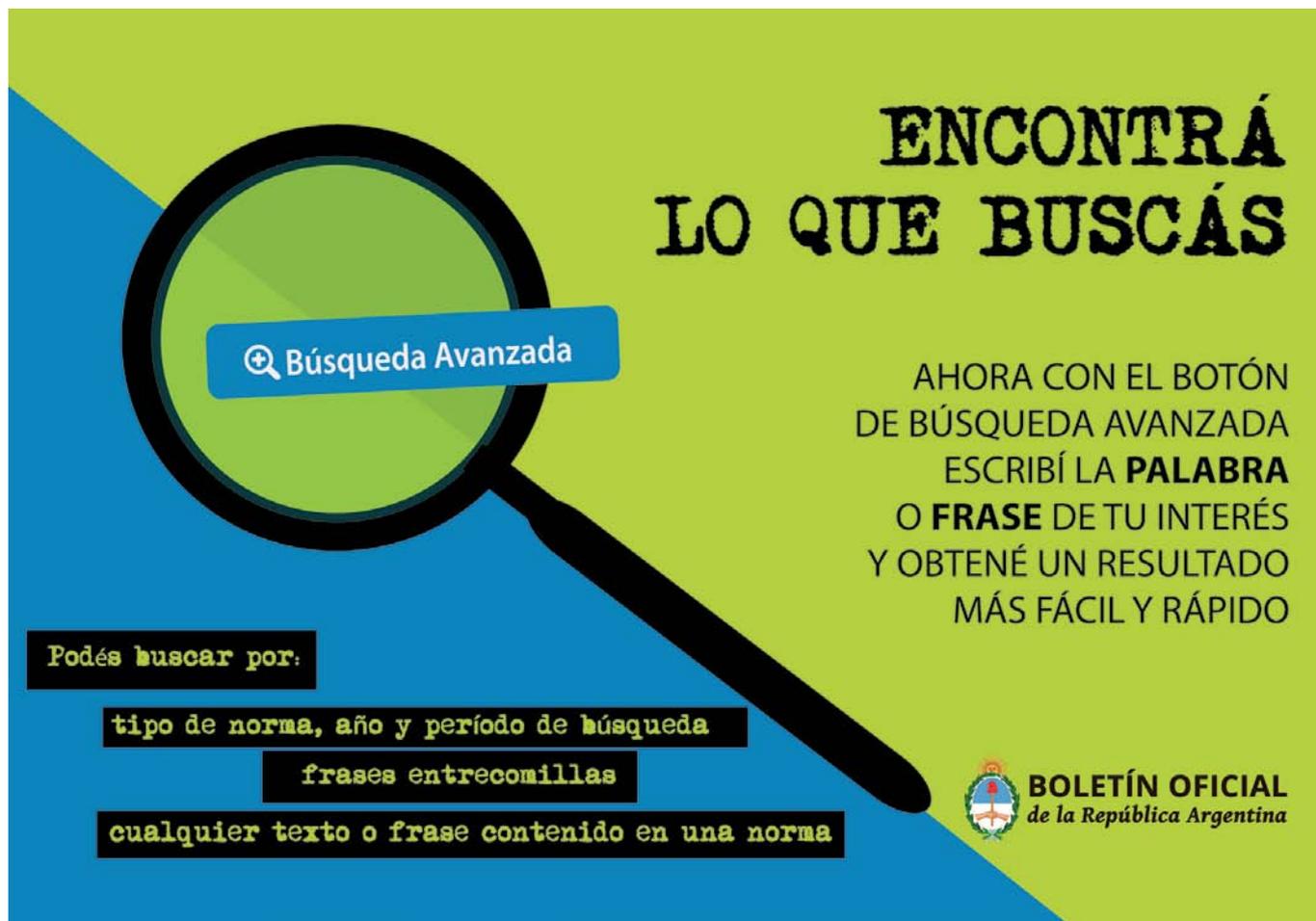
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Agustín MOLINA ARAMBARRI (D.N.I. N° 12.426.315).

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 22/07/2019 N° 53003/19 v. 22/07/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 598/2019

DA-2019-598-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60150775-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Agrimensura a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al agrimensor Pedro Ignacio REBORA (D.N.I. N° 33.679.300), como Coordinador de Agrimensura dependiente de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 599/2019****DA-2019-599-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57877787-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de la Modernización Judicial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 25 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Luis María PALMA (D.N.I. N° 17.332.561), en el cargo de Director Nacional de Modernización Judicial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**Decisión Administrativa 597/2019****DA-2019-597-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57376777-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 316 del 13 de marzo de 2018 y 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA y se homologó el cargo de Coordinadora de Análisis y Diseño de Sistemas actualmente dependiente de la Dirección de Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Informática Claudia Alejandra ALÍ (M.I. N° 24.721.430) en el cargo de Coordinadora de Análisis y Diseño de Sistemas actualmente dependiente de la Dirección de Desarrollo de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 22/07/2019 N° 52708/19 v. 22/07/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 601/2019

DA-2019-601-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-44047185-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO se encuentra vacante el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dependiente del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero Juan Néstor ALTAMIRA (M.I. N° 11.252.258) en el cargo de Director del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – Entidad 624 SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/07/2019 N° 52945/19 v. 22/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 600/2019

DA-2019-600-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03657762-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora Operativa del mencionado Organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la Entidad y la Jurisdicción involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 21 de enero de 2019 en el cargo extraescalafonario de Coordinadora Operativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la doctora Gabriela Fabiana BARROS (D.N.I. N° 18.444.506), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52943/19 v. 22/07/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución 388/2019

RESOL-2019-388-APN-SECPC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36914883- -APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE CULTURA y su modificatoria, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene por finalidad reconocer la trayectoria de los artistas visuales y promover la formación de artistas y espectadores, a través de la entrega del Premio Nacional a la Trayectoria Artística y los Premios del citado evento, para las disciplinas cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil.

Que, a su vez, a través de la Resolución N° 321 del 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, se convocó a la presentación de propuestas para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019 y a la presentación de propuestas de obras para los Premios del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES del mismo año, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo I (IF-2019-49856435-APN-SECPC#MECCYT) y forma parte integrante de citado acto administrativo.

Que, en tal cronograma se fijó como plazo de presentación de propuestas de obras y de candidatos para el jurado de los Premios del Salón Nacional de Artes Visuales en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, el lapso comprendido entre el 10 de junio de 2019 y el 10 de julio de 2019 y como plazo de presentación de propuestas de candidatos para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística 2019, el lapso comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 22 de julio de 2019, respectivamente.

Que, sin embargo, en función de la importancia de los citados premios y la necesidad de que los artistas, colectivos de artistas y entidades interesados puedan contar con un plazo mayor para proponer las respectivas obras y candidatos, se estima adecuado diferir las etapas precedentemente referidas, para los lapsos comprendidos entre el 10 de junio de 2019 y el 21 de julio de 2019 y entre el 24 de junio de 2019 y el 2 de agosto de 2019, en cada caso.

Que, consecuentemente, es preciso sustituir el Anexo I de la Resolución S.P.C. N° 321/19, reflejando tanto los cambios mencionados, como aquellos que resultan consecuencia de los mismos.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y del artículo 3° de la Resolución M.C. N° 919/18 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S.P.C. N° 321/19 por el Anexo que, como IF-2019-62147123-APN-SECPC#MECCYT, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Omar Panozzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Resolución 119/2019****RESOL-2019-119-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el EX-2019-58829917-APN-DNAIP#AAIP, la Ley N° 27.275, la Ley N° 25.326, el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017 y el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (artículo 1°).

Que por el artículo 19 de la referida ley se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL -Jefatura de Gabinete de Ministros- con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 24, inciso k) de la ley es función de la Agencia elaborar criterios orientadores y mejores prácticas destinados a los sujetos obligados.

Que en este sentido ya se dictaron las resoluciones AAIP N° 4 y 48, del 2 de febrero y del 26 de julio de 2018 respectivamente, que establecen criterios generales de actuación e implementación de la Ley N° 27.275.

Que en pos de una implementación homogénea en los sujetos obligados es necesario avanzar sobre la interpretación y alcances de la norma, como también en la determinación de procedimientos que simplifiquen la aplicación de las obligaciones previstas.

Que es menester atender a la obligación de entregar la información en el estado en el que se encuentre pero también a la de entregarla en formatos digitales abiertos cuando sea posible como manda el artículo 5 de la Ley 27.275.

Que si la preocupación del sujeto obligado se suscribe sólo a la cantidad de trabajo administrativo que llevará la respuesta a una solicitud se debe recurrir al artículo 5 de la ley 27.275 que dispone que “la información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando el sujeto obligado requerido a procesarla o clasificarla (...)”. Sin embargo, antes de acudir a esta respuesta es necesario que el sujeto obligado considere otros medios para poder contestar la solicitud como por ejemplo la consulta con el solicitante, la entrega fraccionada en plazos o la subsanación de preguntas.

Que el proceso de modernización del Estado tiene por objetivo utilizar tecnologías para simplificar la relación entre la ciudadanía y el Estado, dotar de mayor agilidad y transparencia los diferentes procesos (Decretos 434/16; 561/16; 1063/16; 1131/16; 1273/16; 891/17; 892/17; 894/17; 733/2018 y Ley N° 27.446) y, en consecuencia, la posibilidad reducir los costos de reproducción y tiempos de entrega de la información.

Que en concordancia con las buenas prácticas internacionales y la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, la Ley N° 27.275 no prevé expresamente una norma que limite a los solicitantes abusivos.

Que resulta necesario considerar que lo que puede resultar de mala fe es la solicitud, no el solicitante, solo porque alguien haya realizado solicitudes de mala fe con anterioridad no implica que su siguiente solicitud vaya a ser de mala fe, cada solicitud debe ser considerada por sus propios méritos.

Que, sin embargo, la autoridad pública que reciba una solicitud debería realizar una interpretación razonable acerca del alcance y la naturaleza de la solicitud para favorecer el acceso y no constituirse en una restricción a un posible uso abusivo del derecho ponderando siempre el principio de buena fe tanto del lado de la administración como del solicitante.

Que la decisión de rechazar una solicitud por ser considerada de mala fe deberá ser tomada por la máxima autoridad, basada en evidencia detallada y debe ser razonable, que deberán estar debidamente documentadas.

Que, a su vez, el régimen de acceso a la información pública, por la naturaleza del derecho que regula, establece plazos breves en función del principio de máxima premura y de la importancia que implica responder de forma oportuna, en consecuencia, no resulta de aplicación supletoria la disposición del art. 1, inc. e), acápite 5°, de la Ley N° 19.549.

Que el artículo 32 de la Ley N° 27.275 contiene las obligaciones de transparencia activa entre las que se incluyen los subsidios y transferencias que otorga y realiza el organismo (inciso f).

Que la obligación de publicar “todo acto o resolución de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector...” (inciso h), es también extensiva al otorgamiento de una exención o deducción impositiva, en tanto implica beneficios para el público en general o a un sector en particular y por ello se entiende la obligación de publicidad proactiva de esta información.

Que adicionalmente el inciso t) establece la posibilidad de los sujetos obligados de incorporar cualquier otra información relevante en los ítems previstos a ser publicados en transparencia activa.

Que la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación del Decreto reglamentario N° 1179/16, creó el Registro de obsequios a funcionarios públicos y el Registro de gastos de viajes o estadías financiados por terceros que se publica en todas las páginas web institucionales de los sujetos obligados por el Decreto mencionado, y en el entendimiento armónico de la política de transparencia del Estado Nacional se pueden unificar los sitios dónde se publica la información relacionada con dichas políticas para mejor interacción con el ciudadano.

Que para un correcto ejercicio e interpretación de las normas es necesario distinguir trámites que son exclusivos del ejercicio del derecho de acceso a información pública del derecho administrativo ya que tienen características y alcances diferentes.

Que en el acceso a la información pública la legitimación activa es amplia, en tanto “Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado” (artículo 4°, Ley N° 27.275), mientras que en el caso de la vista de expedientes de la administración “[l]a parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate” (artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

Que entonces los alcances de cada uno de estos institutos son diferentes en tanto la vista apunta a garantizar los derechos de aquel que tuviera un interés legítimo mientras que el acceso a la información es el derecho de toda persona a acceder a información pública. Aunque el objetivo termine siendo el mismo: acceder a información en manos de los organismos públicos.

Que es competencia del Estado, delegada también a los organismos específicos, reservar información por diferentes motivos, como aquellos casos que sea necesario resguardar situaciones de defensa, política exterior o confidencialidad.

Que el inciso a) del artículo 8 de la Ley 27.275 establece como excepción a la entrega de información pública aquellas cuestiones reservadas por los motivos arriba expuestos.

Que, sin embargo, el inciso a) in fine deja de lado de la excepción a la información “necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación; ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales políticas”.

Que por el principio de presunción de publicidad que establece la Ley N° 27.275 se presume que toda la información del Estado es pública y lo que se decida expresamente que no lo es debe ser fundado y su retiro de la luz pública no debe ser indeterminado.

Que, en consonancia con la comunidad internacional, el Estado argentino avanzó en una evaluación de gobierno corporativo de las empresas públicas dirigido por la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), y consecuentemente con la creación de una Red de Integridad de Empresas Públicas en la que participan también la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), en donde se discuten políticas anticorrupción y se intercambian prácticas de buen gobierno entre las empresas.

Que, en febrero de 2018, se firmó la decisión administrativa 85/2018 por la que se aprobaron los “Lineamientos de Buen Gobierno para empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina”.

Que los lineamientos son de aplicación para las empresas y sociedades consignadas en el artículo 8 inciso b) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y para todos aquellos organismos descentralizados cuyo objetivo esencial sea la producción de bienes o servicios.

Que dichas empresas y sociedades son a su vez sujetos obligados de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública por lo que también deben cumplir con las obligaciones que dicta dicha norma.

Que es interpretación de esta Agencia que las obligaciones de la Ley N° 27.275 y los lineamientos de Buen Gobierno Corporativo son compatibles y armonizables, sin necesidad de duplicar los esfuerzos sino complementando y completando ambos requerimientos.

Que el artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública estipula qué tipo de información se debe publicar de manera activa pero no diferencia por tipo de sujeto obligado en los términos del artículo 7°.

Que de acuerdo al universo de sujetos obligados comprendidos en el artículo 7° de la Ley N° 27.275 resulta imprescindible interpretar los alcances del artículo 32 de obligaciones de transparencia activa para garantizar su correcta implementación.

Que todo lo expuesto funda la necesidad de establecer criterios de implementación y cumplimiento de las obligaciones y funciones previstas en la Ley N° 27.275.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomaron la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 27.275 y por el artículo 29, inciso b de la Ley N° 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la Ley N° 27.275, siendo de observancia obligatoria para los sujetos enumerados en el artículo 7°, incisos a), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) de dicha ley, y que como Anexo I (IF-2019-64974560-APN-AAIP), Anexo II (IF-2019-64973936-APN-AAIP) y Anexo III (IF-2019-64973854-APN-AAIP) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52485/19 v. 22/07/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 89/2019

RESOL-2019-89-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21137664- -APN-DOM#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa MEDICIONES EVEL S.A. solicitó con fecha 8 de abril de 2019, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para las cintas métricas, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 11 de marzo de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó una medida antidumping consistente en un valor mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y CUATRO (U\$S 0,54) por metro lineal.

Que, posteriormente, la citada medida se modificó estableciéndose un derecho específico de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA Y SIETE (U\$S 0,57) por metro lineal, mediante la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, tomando en consideración dichos parámetros, cabe también señalar que las cintas métricas declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA han ingresado en el año 2018 a un valor FOB por metro lineal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA DIECINUEVE (U\$S 0,19).

Que la empresa MEDICIONES EVEL S.A., como fundamento de su requerimiento, considera que existe una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por las citadas Resoluciones Nros. 88/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las cintas métricas originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, pero siendo realmente originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la firma MEDICIONES EVEL S.A. destacó que las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE LA INDIA fueron realizadas por las empresas FERRETERA GENERAL PAZ S.R.L. y COIMFERSACI EXP Y FINANCIERA.

Que, asimismo, analizada la estadística de comercio exterior se puede observar que, hubo una reducción del ingreso de cintas métricas chinas con posterioridad a la última renovación de la medida antidumping, establecida por Resolución N° 686/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, del análisis mencionado surge que, durante el año 2016 la cantidad de cintas métricas chinas importadas fue de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (458.274) unidades, representando el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) del total de cintas importadas, mientras que, durante el año 2018, las cintas ingresadas con dicho origen se habían reducido a CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNA (145.651) unidades, representando sólo el DIEZ COMA NUEVE POR CIENTO (10,9 %) del total de importaciones de ese año.

Que, como contraparte, y explicando el gran crecimiento de las importaciones totales de las cintas métricas en el año 2018, las importaciones desde la REPÚBLICA DE LA INDIA pasaron de representar el CERO POR CIENTO (0 %) en el año 2016 al SESENTA Y UNO COMA NUEVE POR CIENTO (61,9 %) en el año 2018, totalizando OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA (830.740) unidades.

Que el referido análisis pone de manifiesto una severa disminución de las importaciones procedentes de la REPÚBLICA POPULAR CHINA coincidentemente con la entrada en vigencia de la investigación por dumping para los mencionados productos provenientes de ese país y una irrupción de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que, en ese sentido, el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso ponen de manifiesto la necesidad de verificar la veracidad del origen declarado de los citados productos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para determinar la veracidad del origen de las cintas métricas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las cintas métricas, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la remisión de una copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, a través de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6°, Sector 629, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La mencionada documentación deberá ser remitida o puesta a disposición de esta Autoridad dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de cada despacho de importación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante del Derecho de Importación Específico establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 686 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el derecho de importación extrazona correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, tales garantías deberán mantenerse hasta la conclusión del proceso de investigación.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia la presente resolución, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.
- b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 22/07/2019 N° 52447/19 v. 22/07/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 185/2019
RESOL-2019-185-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17578-37-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que las firmas "BPB MEDITERRANEA S.A. CUIT N° 30-64603227-6 y PEGASUS BEARING S.A." CUIT N° 30-70817065-4, presentaron con fecha 10 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal particular de uso compartido, ubicado en Av. Coronel Larrabure 2250 de la localidad de Villa María, Pcia. de Córdoba, jurisdicción de la Aduana de General Deheza, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que tal como surge de la foja 350, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 69/2018 (DI GERP), de fecha 7 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma la gira con observaciones a la Aduana de GENERAL DEHEZA, para que tome conocimiento y de cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que a fs.253/255, la firma solicita excepción respecto de la exigencia normativa -RG AFIP 3871- de contar con una balanza de camiones y un escáner Cabe destacar que ambos extremos dejaron de ser requeridos para los depósitos particulares y en situaciones como las que nos ocupan con el dictado de la Resolución General N° 4352.

Que obran en la actuación Nota de la Aduana local -fs.441-, el Dictamen N° 013/19 (DV RJU4) y 23/2019 (DV RJU2) de la División Regional Jurídica 2-fs. 445/446, y Nota N° 38/2019 de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL (DI RACE) -fs. 447-, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia.

Que obra a fs.456 la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo, Nota N° 57/19 (DV CTEO) de fecha 07/06/2019, mediante el cual informan que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online,

toma de imágenes instantáneas, el acceso a la visualización de archivos históricos, descarga de archivos de video y grabación de videos continuos.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 431/19 (DI LEGA) de fecha 14/06/19, de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° IF-2019-00195209-AFIP-DVRTA#SDGASJ de fecha 03/07/19 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal particular ubicado en Av. Coronel Larrabure 2250 de la localidad de Villa María, Pcia. de Córdoba, jurisdicción de la Aduana de General Deheza, con una superficie cubierta de 300 m2 (trescientos metros cuadrados), para el uso compartido de las firmas "BPB MEDITERRANEA S.A. CUIT N° 30-64603227-6 y PEGASUS BEARING S.A." CUIT N° 30-70817065- 4, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 258 y 268 y al plano obrante a fs. 309, conforme Resolución General N°4352.

ARTICULO 2°.- Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación a los interesados, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana de GENERAL DEHEZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echeгойen

e. 22/07/2019 N° 52625/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 276/2019

RESOL-2019-276-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22168818- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 645 del 18 de abril de 2018, N° 666 del 19 de abril de 2018 y N° 867 del 4 de mayo de 2018, N° 203 del 21 de marzo de 2019 y N° 208 del 22 de marzo de 2019 y la Resolución N° 41 del 8 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. Asimismo, dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 645/18 se designó a la Lic. María Soledad ROMAN, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HABITACIONALES (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio.

Que, asimismo, por la Resolución N° 41/19 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN se le limitó la designación transitoria referida en el considerando anterior a la Lic. María Soledad ROMAN a partir de la notificación de dicha medida, la cual ocurrió el 11 de febrero de 2019, por lo que procede que la prórroga de su designación se efectúe hasta dicha fecha.

Que, por otra parte, por la Decisión Administrativa N° 666/18 se designó al Lic. Agustín BALDO a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la mencionada medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 203/19 se designó al Lic. Agustín BALDO, a partir del 12 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HABITACIONALES dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio, por lo que procede que la prórroga de su designación como DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES se efectúe hasta dicha fecha.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 867/18 se designó a la Arq. Lucila RAINUZZO, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la referida medida, en el cargo de DIRECTORA DE EVALUACIÓN URBANÍSTICA DE PROYECTOS (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 208/19 se designó a la Arq. Lucila RAINUZZO a partir del 12 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la dicha medida, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio, por lo que procede que la prórroga de su designación como DIRECTORA DE EVALUACIÓN URBANÍSTICA DE PROYECTOS se efectúe hasta dicha fecha.

Que, de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir y hasta las fechas que en cada caso se mencionan, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-40525965-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas N° 645 del 18 de abril de 2018, N° 666 del 19 de abril de 2018 y N° 867 del 4 de mayo de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 511/2019****RESOL-2019-511-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64214936-APN-SECDHYPC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento la grave situación de presuntas violaciones a los derechos humanos que atraviesa la República Bolivariana de Venezuela, la cual se ve reflejada en el “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”, suscripto por su autoridad, señora Michelle BACHELET, en el Informe de “Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela” publicado el 29 de mayo de 2018 por el Secretario General de la O.E.A. señor Luis ALMAGRO, y en la Remisión de informe realizada por nuestro país junto con la República del Perú, Canadá, República de Colombia, República de Chile y República del Paraguay a la Corte Penal Internacional del 25 de septiembre de 2018.

Que el 4 de julio de este año la Alta Comisionada de Naciones Unidas publicó el mencionado informe en donde describe las graves violaciones a los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

Que manifiesta que la mayoría de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos señaladas “no han tenido un acceso efectivo a la justicia y a una reparación adecuada”. Según el informe “...pocas personas presentan denuncias por miedo a represalias y por falta de confianza en el sistema de justicia. Cuando lo hacen, las autoridades no investigan o no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes”.

Que es importante destacar que a través del informe se manifiesta la grave crisis migratoria: “el número de personas que se han visto obligadas a dejar Venezuela ha aumentado dramáticamente desde 2018, alcanzando más de 4 millones para el 6 de junio de 2019. Colombia acoge la mayor cantidad de personas, seguida por Perú, Chile, la Argentina, Ecuador y el Brasil”.

Que asimismo, el informe del Panel de Expertos referido concluyó que “existe fundamento suficiente, que satisface los criterios de prueba contemplados en el Artículo 53 del Estatuto de Roma, para considerar que los actos a los que se ha visto sometida la población civil de Venezuela, que se remontan por lo menos al 12 de febrero de 2014, constituyen crímenes de lesa humanidad...”.

Que el Panel recomendó al Secretario General de la OEA invitar a los Estados Parte en el Estatuto de Roma a que remitan la situación de Venezuela a la Fiscalía de la CPI, y a que soliciten la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de Roma.

Que según el informe, “quedó demostrado que todos estos actos criminales se cometieron como parte de un ataque generalizado y sistemático contra el segmento de la población civil integrado por opositores políticos o identificados como tales y que las personas que los cometieron tenían conocimiento de dicho ataque. La sistematicidad del ataque se evidencia en que los actos de violencia no ocurrieron en forma aislada, sino que fueron planeados y organizados siguiendo un patrón de violencia contra la población civil”.

Que el 25 de septiembre del 2018 la República Argentina junto con Perú, Canadá, Colombia, Chile y Paraguay, remitieron formalmente la situación de Venezuela a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. En dicha remisión se solicitó a la Fiscalía que “inicie una investigación sobre la comisión de crímenes de lesa humanidad que habría tenido lugar en Venezuela bajo el gobierno del presidente Nicolás Maduro desde el año 2014”.

Que dicha fiscalía está llevando a cabo actualmente un examen preliminar de República Bolivariana de Venezuela en donde decidirá si abre una investigación formal de los hechos.

Que conforme cifras informadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL, desde el año 2014 a mayo de 2019 nuestro país tramitó o se encuentran tramitando CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (153.642) pedidos de radicación de ciudadanos venezolanos.

Que conforme a la intervención realizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, vale destacar que la experiencia Argentina demuestra la importancia que reviste el testimonio de las víctimas para la reconstrucción de la verdad histórica y su valor en términos probatorios en procesos judiciales, lo cual no es más que el pilar fundamental para la concreción de los principios de Verdad y Justicia.

Que entre las competencias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL se encuentra la de asistir al Ministro en todo lo que concierne a la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general.

Que atento lo expuesto, resulta necesario que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL atento sus capacidades y experiencia en la protección y acompañamiento de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos así como en procesos de justicia transicional, intervenga en la recolección de información relevante que pudieran aportar ciudadanos venezolanos residentes en nuestro país, así como en la asistencia y protección de presuntas víctimas de tales violaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 4°, inciso b) apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL a efectuar la recolección de información y testimonios respecto de posibles violaciones de Derechos Humanos que ocurran o hubiesen ocurrido en la República Bolivariana de Venezuela, que pudieran aportar ciudadanos venezolanos residentes en la República Argentina, y que resulten relevantes para una eventual remisión de estos a los organismos internacionales competentes, así como el acompañamiento de las presuntas víctimas.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al CENTRO DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITO (CENAVID), dependiente de este Ministerio a prestar colaboración para el acompañamiento de los ciudadanos venezolanos que así lo requieran en el marco de lo previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Invítase por el Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural a los Organismos Internacionales y a las organizaciones de la sociedad civil cuya actividad pueda aportar a la mejor concreción del objeto de la presente resolución a participar con el alcance que resulte pertinente, como observadores.

ARTÍCULO 4°.- Téngase como parte integrante de la presente el Anexo registrado bajo el N° IF-2019-65201716-APN-SECDHYPC#MJ en el cual constan los Lineamientos Generales de Acción a efectos de cumplir con los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52716/19 v. 22/07/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 183/2019

RESFC-2019-183-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 48.408/2017 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), EX-2018-39764854-APN-SD#ENRE, la Resolución RESFC-2018-318-APN-DIRECTORIO#ENRE, la Resolución ENRE N° 618/2001, la Resolución ENRE N° 524/2017, la Resolución SEE N° 1085/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESFC-2018-318-APN-DIRECTORIO#ENRE aprobó la metodología para remunerar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) NO FIRME en las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR

S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) con vigencia a partir del 6 de marzo de 2017, restando establecer el respectivo Régimen de Calidad de Servicio.

Que el Régimen de Calidad de Servicio contenido en el acápite 3 del Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias y complementarias que regula la PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE NO FIRME en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) fue suspendido en su aplicación por la Resolución SRRYME N° 2/2019 por su incompatibilidad con el régimen de remuneración reglado por la Resolución SE N° 1085/2017.

Que, en efecto, el Régimen de Calidad de Servicio referido está basado en conceptos de CONEXIÓN y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE como variables del cálculo de los descuentos aplicables por INDISPONIBILIDADES FORZADAS de equipamientos de conexión o capacidad de transporte.

Que la nueva metodología para remunerar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) NO FIRME ya no se basa en el uso específico de la red de transmisión por parte del agente, determinada mediante el método de áreas de influencia, sino en un método de asignación de costos del transporte eléctrico, usualmente denominado de estampillado, donde los costos del servicio se dividen entre los usuarios, en orden a su respectiva demanda o aporte de energía.

Que la ex SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA al dictar la Resolución SEE N° 1085/2017, estableció en el acápite 5 PENALIZACIONES de su Anexo que: "...Las penalizaciones por indisponibilidad de transporte que aplique el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) serán distribuidas entre todos los agentes demandantes en función de su demanda de energía mensual...".

Que, por extensión, de acuerdo a lo establecido por la misma Resolución SEE N° 1085/2017 en el punto 1.4 de su Anexo, se asume que la misma instrucción es válida para la remuneración y los cargos correspondientes a la PAFTT.

Que, por consiguiente, es necesario establecer un nuevo Régimen de Calidad de Servicio asociado a la PAFTT NO FIRME en las áreas de concesión de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A.

Que el nuevo Régimen de Calidad de Servicio contemplará descuentos a la remuneración del PAFTT proporcionales a la ENERGÍA NO SUMINISTRADA (ENS) al Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT), en lugar de indisponibilidades de equipamientos.

Que, por haber sido omitido, resulta necesario aclarar qué cargos contienen los conceptos PPCEDENOR (Precio de compra promedio ponderado estacional de la distribuidora EDENOR S.A.) y PPCEDESUR (Precio de compra promedio ponderado estacional de la distribuidora EDESUR S.A.) contenidos en el IF-2018-63320691-APN-ARYEE#ENRE, que integra la Resolución RESFC-2018-318-APN-DIRECTORIO#ENRE.

Que se ha emitido el dictamen jurídico que establece el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (t.o.2017).

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en atención a lo dispuesto por los artículos 56 incisos a), b), d) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Régimen de Calidad de Servicio y Descuentos aplicable a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) NO FIRME en las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), obrante en el IF-2019-02669438-APN-ARYEE#ENRE que forma parte integrante de este acto, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora (0 hs.) del día 6 de marzo del año 2017.

ARTÍCULO 2.- Aclarar que los conceptos PPCEDENOR (Precio de compra promedio ponderado estacional de la distribuidora EDENOR S.A.) y PPCEDESUR (Precio de compra promedio ponderado estacional de la distribuidora EDESUR S.A.) contenidos en el IF-2018-63320691-APN-ARYEE#ENRE, que integra la Resolución RESFC-2018-318-APN-DIRECTORIO#ENRE, incluyen los costos del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y otros que la Compañía ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) le asocie al precio de compra de la energía eléctrica abastecida a las mismas distribuidoras.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese EDENOR S.A., a EDESUR S.A., a EDELAP S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS

ANEXOS DE ZARATE (CEZ), a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a CAMMESA.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52454/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 544/2019

RESOL-2019-544-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-54360973-APN-DGRRHMDMS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes

en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorio y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase con carácter transitorio al Sr. CRESPI, Marcelo Alejandro con DNI N° 14.740.570, en el cargo de la planta permanente en un Nivel D Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52835/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 546/2019

RESOL-2019-546-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54358205-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorio y el Decreto N° 808/18;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase con carácter transitorio a la Srta. Sequeira, Ana María con DNI N° 21.056.928, en el cargo de la planta permanente en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52822/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 547/2019

RESOL-2019-547-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54358997-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorio y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase con carácter transitorio al Sr. Gustavo Oliver ESPINOLA, con DNI N° 23.898.489, en el cargo de la planta permanente en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52836/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 548/2019

RESOL-2019-548-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54360862-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorio y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Designase con carácter transitorio al Sr. MUZACHIODI, Hugo Marcelo con DNI N° 20.286.366, en el cargo de la planta permanente en un Nivel D Grado 4, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 549/2019****RESOL-2019-549-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54360492-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorio y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase con carácter transitorio a la Srta. Silvia Noemí ARROZ, con DNI N° 29.132.161, en el cargo de la planta permanente en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplido las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52834/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 598/2019

RESOL-2019-598-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54358902-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 328 del 2 de mayo del 2019, y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución ex MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución ex MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución ex MDS N° 568 del 2 de julio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución ex MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución ex MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y su Decreto modificatorio N° 328/19, se tramita la designación del postulante en carácter transitorio hasta que dé por cumplido las exigencias para obtener el título secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el Decreto N° 808/18;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase con carácter transitorio a la Srta. REY, Valeria Gimena con DNI N° 26.742.749, en el cargo de la planta permanente en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52811/19 v. 22/07/2019



MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 638/2019****RESOL-2019-638-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-62021326-APN-SSAJI#MSYDS, la Ley N° 19.549 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos Nros. 434/16, 801/18, 802/18 y N° 471/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 471/19, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores.

Que asimismo, mediante el artículo 2° del indicado Decreto N° 471/19, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos de alzada emanados del órgano superior de un ente autárquico que actúe en su órbita, contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente.

Que adicionalmente, mediante el artículo 3° del Decreto N° 471/19, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Secretarios de Gobierno que actúen en su ámbito, la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 emanados de los entonces Ministros cuya materia integra actualmente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, u otro Ministerio conforme la actual dependencia y conformación organizativa del Estado Nacional.

Que el artículo 89 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) establece que contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado procederá el Recurso Jerárquico.

Que el artículo 90 del Decreto mencionado en el considerando precedente, dispone que el recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) días de notificado y será elevado dentro del término de CINCO (5) días y de oficio al Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministerio o a la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN resolverán definitivamente el recurso.

Que el artículo 92 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), establece que cualquiera fuera la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, el mismo tramitará y se sustanciará íntegramente en sede de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Ministerio o de la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto; en aquellos se recibirá la prueba estimada pertinente y se recabará obligatoriamente el dictamen del servicio jurídico permanente.

Que mediante el dictado del Decreto N° 802/18, se creó, entre otras, la Secretaría de Gobierno de Salud, con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones respecto a los recursos administrativos presentados por los particulares contra los actos administrativos emanados de sus órganos inferiores y contra las decisiones de las autoridades superiores de los entes autárquicos resulta oportuno y conveniente delegar en el Secretario de Gobierno de Salud, la resolución de los recursos jerárquicos presentados por los particulares contra actos administrativos emanados de sus órganos inferiores.

Que, en tal sentido, también resulta oportuno y conveniente delegar en el Secretario de Gobierno de Salud la resolución de los recursos de alzada presentados por los particulares contra actos administrativos emanados de la máxima autoridad de los entes autárquicos que actúen en su órbita.

Que se estima conveniente asimismo, delegar en el Señor Secretario de Gobierno de Salud la resolución de los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho

subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 emanados del entonces Ministerio de Salud.

Que las delegaciones señaladas en los considerandos precedentes tienden a reducir los trámites excesivos, a la simplificación de procesos de toma de decisiones que afectan a los administrados, a la elaboración de normas que nos lleven a un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas y a dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites establecidos en el artículo 1° inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549, establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en la norma referida en el considerando precedente y en el marco de la autorización dispuesta por el Decreto N° 471/19.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURÍDICO INSTITUCIONAL.

Que, el presente acto administrativo se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 174/2018 y sus normas modificatorias y complementarias, N° 471/19 y N° 808/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegase en el Secretario de Gobierno de Salud, la facultad para resolver los recursos jerárquicos interpuestos por los particulares contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado emanados de sus órganos inferiores.

ARTÍCULO 2°.- Delegase en el Secretario de Gobierno de Salud, la facultad para resolver los recursos de alzada contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior de los entes autárquicos que actúen en su órbita.

ARTÍCULO 3°.- Delegase en el Secretario de Gobierno de Salud, la facultad para resolver los recursos de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo, como así también, los recursos de reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, emanados del entonces Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carolina Stanley

e. 22/07/2019 N° 52453/19 v. 22/07/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2790/2019

RESOL-2019-2790-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el EX-2018-48383044-APN-AMEYS#ENACOM, la Resolución SC N° 46/97, el IF-2019-48559712-APN-DNAYRT#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato de numeración que allí se indica.

Que en el mismo punto el referido Plan Fundamental ha establecido el grupo de indicativos “10Y” para los servicios de atención de llamadas vinculadas a Emergencias y los grupos “11Y” y “12Y” para los servicios de comunicaciones de Atención al Cliente.

Que por la Resolución N° 8.880 de fecha 9 de abril de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como “13Y”, para los servicios a la comunidad.

Que por la Resolución N° 378 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el grupo de indicativos de servicio especiales “14Y”, para los servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que desde la vigencia de las mencionadas Resoluciones N° 8.880 y N° 378, las capacidades de numeración que ofrecieron los indicativos “13Y” y “14Y”, se han visto agotadas.

Que como consecuencia de ello, y en virtud del requerimiento inicialmente presentado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, mediante IF-2018 - 48383386-APN-AMEYS#ENACOM y luego refrendado por la Dirección Nacional de Modernización Judicial, que mediante NO-2019-45347440-APN-DNMJ#MJ, solicitó opinión a la Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y C.A.B.A. (JuFeJus), la cual transmitió el interés de las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia, de contar con un Código a nivel nacional, es que procede ampliar la disponibilidad de números mediante la adopción del grupo “16Y”, destinándolo para servicio a la comunidad brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

Que con el fin de poner a disposición del ciudadano la gestión de trámites ante los Poderes Judiciales Provinciales, no sólo la gestión de turnos de defensores civiles y de familia, sino también la de realizar denuncias en el fuero penal, mediante la comunicación con el Ministerio Público, así como la posibilidad de acceder al sistema de pequeñas causas, donde el ciudadano busca una respuesta directa del estado a sus conflictos cotidianos, se ha solicitado la asignación de un indicativo de servicio a la comunidad “16Y”.

Que a tal fin se ha conceptualizado procedente destinar el código de servicios especiales “160”.

Que es facultad de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES administrar los recursos del Plan Fundamental de Numeración Nacional, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha intervenido el Área Técnica propiciando el dictado de la presente medida.

Que mediante el Acta N° 3 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en esta instancia la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas en el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASÍGNASE el Grupo de Indicativos de Servicios Especiales “16Y” para servicios a la comunidad, brindados por entidades gubernamentales o de servicio social.

ARTÍCULO 2°.- ASÍGNASE el Indicativo de Servicios Especiales “160” para la atención de comunicaciones efectuadas por los ciudadanos destinadas a los Poderes Judiciales Provinciales de todo el país.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 649/2019****RESOL-2019-649-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57156356-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Punto 7.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la presente resolución tiene como objetivo cumplir adecuada y eficientemente con la función primaria que la Ley N° 20.091 otorga a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el marco de lo dispuesto por la normativa regulatoria vigente, toda vez que resulta necesario adecuar los procedimientos de registración de datos correspondientes a entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que mediante el dictado de la Circular SSN N° 9970 de fecha 6 de septiembre de 2016, y a efectos de reglamentar cuestiones relativas al Punto 7.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.), se implementó el aplicativo informático denominado "Entidades Axis", a través del cual las entidades aseguradoras y reaseguradoras tienen la obligación de cargar los datos relativos a la información general de la entidad, accionistas, gerentes y órganos de administración y fiscalización.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, el cual comprende a la Administración Central, los organismos descentralizados y las entidades autárquicas, así como las empresas y las sociedades del Estado.

Que como aspecto estratégico de la modernización administrativa, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que a través del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y en el marco de los principios de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL propició el establecimiento de normas y procedimientos claros, procurando evaluar las normas existentes en aras de eliminar las que resulten innecesarias; ello, con el fin de agilizar procesos y adoptar un enfoque que brinde eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios al ciudadano.

Que a través del Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instó a las autoridades administrativas a actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de simplificar los trámites.

Que compete a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Organismo de Control específico de la actividad aseguradora, el análisis y registración de la información relevante correspondiente a las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que la disponibilidad, certeza y oportunidad relativas a dicha información resultan de fundamental importancia, tanto en lo que respecta al adecuado ejercicio de las facultades de contralor inherentes a este Organismo, como en lo atinente a la aportación de la información en examen.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN procura generar políticas tendientes a la modernización, innovación y eficiencia de sus procesos, con el objetivo de mejorar el funcionamiento del Sector Asegurador.

Que la dinámica del mercado plantea la necesidad de agilizar y modernizar el proceso de aportación de información por parte de las entidades aseguradoras y su posterior registración.

Que de conformidad con lo expuesto, y en el marco del citado Plan de Modernización del Estado, deviene innecesario que las entidades aseguradoras y reaseguradoras prosigan con la carga de la información en el aplicativo informático denominado "Entidades Axis".

Que habida cuenta de ello, resulta necesario readecuar el texto del Punto 7.7. del R.G.A.A., a efectos de alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el cumplimiento de los fines que inspiraron el dictado de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 7.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

“7.7. Sistema de entidades: Datos de entidades, accionistas, gerentes, órganos de administración y fiscalización. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tendrá a su cargo implementar y mantener actualizada la base de datos de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que incluya datos generales de las entidades, sus accionistas, Alta Gerencia y Órganos de Administración y Fiscalización. La veracidad y certeza de la información y documentación necesaria para actualizar dicha base de datos, así como la oportunidad de su presentación, será responsabilidad de las entidades aseguradoras/reaseguradoras.”.

ARTÍCULO 2°.- Disposición Transitoria.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán actualizar la información que estuviese pendiente de carga en el aplicativo informático denominado “Entidades Axis” con anterioridad al 1 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto la Circular SSN N° 9970 de fecha 6 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2019 a excepción del Artículo 2° cuya entrada en vigencia operará a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 22/07/2019 N° 52672/19 v. 22/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1308/2019

RESOL-2019-1308-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 872 de fecha 18 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Santiago Enrique BARRAGUÉ (D.N.I. N° 34.813.466), como Director de la DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 30 de junio de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Santiago Enrique BARRAGUÉ (D.N.I. N° 34.813.466), como Director de la DIRECCIÓN DE TRAMITACIÓN A DISTANCIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 872 de fecha 18 de agosto de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 22/07/2019 N° 52658/19 v. 22/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1309/2019

RESOL-2019-1309-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 491 de fecha 14 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Juan Manuel BENAGLIA (D.N.I. N° 22.589.712), como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Acéptase, a partir del 30 de junio de 2019, la renuncia presentada por el Licenciado Juan Manuel BENAGLIA (D.N.I. N° 22.589.712), como Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 491 de fecha 14 de junio de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 22/07/2019 N° 52722/19 v. 22/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1313/2019

RESOL-2019-1313-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 312 de fecha 18 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Ingeniero Diego María DE SALAS (D.N.I. N° 22.976.512), como Coordinador de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA PUNTO DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 30 de junio de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 30 de junio de 2019, la renuncia presentada por el Ingeniero Diego María DE SALAS (D.N.I. N° 22.976.512), como Coordinador de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA PUNTO DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 312 de fecha 18 de mayo de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 22/07/2019 N° 52724/19 v. 22/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1315/2019

RESOL-2019-1315-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-20195525- -APN-ONC#MM, EX-2019-02783908- -APN-ONC#JGM y EX-2019-46349332- -APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° DI-2018-48-APN-ONC#MM, de fecha 4 de julio de 2018, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° RESOL-2018-616-APN-MM, de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2019-334-APN-SGM#JGM, de fecha 15 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-20195525-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° DI-2018-48-APN-ONC#MM, de fecha 4 de julio de 2018, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 23 de julio de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9); 2) AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30-71152647-8); 3) SERVIUR S.A. (CUIT 30-62765433-9); 4) H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3); 5) AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9); 6) RICARDO BORDA (CUIT 20-11279804-9) y 7) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT 30-70858259-6).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 616 de fecha 5 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-616-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0009- LPU18 y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) H2O S.A. Renglones Nros. 1 a 18 y 75; 2) AKUA S.A. Renglón N° 1; 3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L. Renglones Nros. 1, 8, 10, 17, 37, 43 a 44, 46, y 52 a 53; 4) FISCHETTI Y CIA S.R.L. Renglones Nros. 1 a 9 y 37 a 45; 5) RICARDO BORDA Renglones Nros. 13, 22 y 31; 6) AGUAS CRISTALINAS S.R.L. Renglones Nros. 73 a 76 y 7) SERVIUR S.A. Renglón N° 75.

Que, posteriormente, con fecha 11 de enero de 2019, la firma H2O S.A. solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/18 y 75; con fecha 12 de enero de 2019 FISCHETTI Y CIA S.R.L. solicitó la renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/9 y 37/45; con fecha 13 de enero de 2019, RICARDO BORDA presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 13, 22 y 31; con fecha 14 de enero de 2019, la firma AGUAS CRISTALINAS S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de los precios correspondientes a los Renglones Nros. 73/76 y también con fecha 14 de enero de 2019 la firma AKUA S.A. solicitó la renegociación de los precios correspondiente al Renglón N° 1.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 334 de fecha 15 de marzo de 2019 (RESOL-2019-334-APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9), H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3), RICARDO BORDA (CUIT 20- 11279804-9), AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9), y AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30- 71152647-8), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que, a lo hasta aquí expuesto, cabe agregar que: 1) Con fecha 10 de mayo de 2019 el proveedor H2O S.A. solicitó la renegociación de precios de los Renglones Nros. 1/18 y 75; 2) Con fecha 11 de mayo de 2019, FISCHETTI Y CIA S.R.L. presentó una solicitud de renegociación de precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/9 y 37/45; 3) Con fecha 11 de mayo de 2019, la firma AKUA S.A. solicitó renegociar el precio correspondiente al Renglón N° 1 y 4) Con fecha 13 de mayo de 2019, el proveedor AGUAS CRISTALINAS S.R.L. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 73/76

Que las firmas proveedoras referidas solicitaron a la Oficina Nacional que se autorice un nuevo incremento porcentual de los precios oportunamente renegociados.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– el aumento de los costos fijos operativos involucrados en la elaboración y realización de servicios considerados.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable al caso de análisis, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual. (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate. (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada. (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos. Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes

de Compra futuras, motivo por el cual una vez perfeccionada una Orden de Compra los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que, tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que los índices utilizados son: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), rubros: “Nivel General”; “Productos Refinados del petróleo”; “Alimentos y Bebidas”; “Nivel General productos Nacionales”; “Productos Importados”; b) Índice de Costos Logísticos (CEDOL) para aproximar la variación de los costos de logística; c) Índice de salario: “Salario Sector Privado Registrado” para medir la variación del costo de mano de obra.

Que, para el caso de la moneda extranjera, se considera la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el

análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores AGUAS CRISTALINAS S.R.L.; AKUA S.A.; FISCHETTI Y CIA S.R.L. y H2O S.A.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación. A modo de ejemplo, podemos decir –para el caso de la empresa H2O S.A.– que la mano de obra incide en un TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (39,50%) del costo de los Renglones Nros. 1/18 y 75.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre que, va de suyo, el propio interesado no haya solicitado un monto menor–: 1) AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30-71152647-8) un DIEZ COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (10,42%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 73/76; 2) AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9) un ONCE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (11,65%) de incremento sobre el precio anteriormente renegociado respecto del Renglón N° 1; 3) FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9) un DIEZ COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (10,43%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1/9 y Nros. 37/45 y 4) H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3) un ONCE COMA CUATRO POR CIENTO (11,04%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 1/18, y Nro. 75.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado (como sucede en el caso de la firma H2O S.A. respecto del Renglón N° 75).

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de

Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas AGUAS CRISTALINAS S.R.L. (CUIT 30-71152647-8), AKUA S.A. (CUIT 30-70756739-9), FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT 33-54146376-9) y H2O S.A. (CUIT 30-70819052-3), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0009-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2019-48699947-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-48699844-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-48699687-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-48699558-APN-DNCBYS#JGM, e IF-2019-48699410-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-48699164-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52725/19 v. 22/07/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 188/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO:

Expediente RENATRE N° 16793/19, Ley N° 25.191 (B.O. 03.11.1999), Decreto Reglamentario PEN N° 453/01 (B.O. 26.04.2001), Ley N° 26.727 (B.O. 28.12.2011) sus normas reglamentarias, Artículo 61° Ley N° 27.341 (21.12.2016), Ley N° 26.940, Decreto PEN N° 1714/2014, Acta de Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de

2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° E 1109/2016, Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O. 19.02.2018), Resolución RENATRE N° 01/2019 (02.01.2019), Resolución RENATRE N° 81/2019 (B.O. 29.04.2019), Acta de Directorio N° 58/19 de fecha 04.07.2019, Expte N° 16793/19.

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que en fecha 21 de Diciembre de 2011 se sancionó la ley 26.727 (B.O. 28.12.2011) por la que, mediante el artículo 106° -Sustitución del Art.7° Ley 25.191- se modificó sustancialmente el texto de la ley 25.191 disponiéndose la creación del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que absorbió las funciones y atribuciones que desempeñaba el ex Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

Que en fecha 24 de Noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos N° 906/2012 (48-R)/CS1; RECURSO DE HECHO, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores C/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo", resolvió "...descalificar el fallo apelado con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad de sentencias..." -Sic-.

Que esta decisión exigió que los tribunales inferiores, oportunamente competentes, se expidieran sobre la inconstitucionalidad de los artículos 106° y 107° de la Ley 26.727.

Que en fecha 22 de Febrero de 2016, por sentencia N° 100074 en autos N° 24971/2012, tramitados por ante la Sala IV, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y Otro s/ Acción de Amparo -Juzgado N° 09-", la Cámara Nacional de Apelaciones resolvió "confirmar" la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia en fecha 05 de setiembre de 2012.

Que dicho magistrado expresamente declaró la "...inconstitucionalidad de los arts. 106° y 107° de la ley 26.727. En consecuencia disponer que el Estado Nacional -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-, a través del funcionario que corresponda, dentro del plazo de diez días corridos, tome los recaudos pertinentes para abstenerse de reglamentar y aplicar dicha normativa, y a todo evento, dejar sin efecto las que se hubieren tomado por aplicación de dichas normas, bajo apercibimiento de librar la comunicación dispuesta en el artículo 17 del Decreto N° 1285/58 y de las demás sanciones a que hubiera lugar..." -Sic-.

Que en fecha 30 de Noviembre de 2016, se sanciona la ley 27.341 (B.O. 21.12.2016) en cuyo artículo 61° se ratifica la derogación de los artículos 106° y 107° de la ley 26.727 y se dispone el restablecimiento y "...la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria... Lo establecido en el párrafo precedente tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2017..." (Sic).

Que, una vez reestablecida parlamentariamente la vigencia de la Ley 25.191, mediante Resolución N° 1109 - E/2016 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -Art. 1°- se declaró constituido el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a partir del 1° de enero de 2017.

Que el ARTICULO 11° de la ley 25.191 expresamente dispone que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (Sic)

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b)..." (Sic).

Que el ARTICULO 15° del texto en análisis expresamente impuso el régimen de sanciones a los empleadores rurales por incumplimientos a las obligaciones allí establecidas, quedando facultado el Registro a dictar toda norma aclaratoria y complementaria que resulte menester para su correcta aplicación.

Que, con el objeto de simplificar y modernizar los procedimientos de gestión y registración ante el organismo, mediante Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O. 19.02.2018) se modificó el formato de la Libreta del Trabajador Rural y se establecieron mecanismos electrónicos para los trámites y consultas a realizar por trabajadores y empleadores en el Portal web institucional.

Que este importante salto cualitativo trae aparejada la necesidad de precisar cómo se reflejan estos cambios de los procedimientos de aplicación de las infracciones previstas por la Ley N° 25.191, armonizando la normativa vigente y complementándola conforme lo establecido en el artículo 2° del Decreto Reglamentario PEN N° 453/2001.

Que en el marco obligacional impuesto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley 25.191, el Decreto Reglamentario referido impuso que "...el RENATRE conformará sus padrones a partir de la Base de Datos existente en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con relación al Sistema Unico de la Seguridad Social, con más los datos que al efecto se generen a partir de la implementación de la ley 25.191..." (Sic).

Que sumado a tales atribuciones, dicho organismo, conforme lo indicado por el artículo 3° del Decreto PEN N° 618/1997 (B.O. 14.07.2007) ratificado según Decreto PEN N° 217/2003 (B.O. 18.06.2003), tiene las funciones y facultades de recaudación de los recursos de la Seguridad Social, entre los que se encuentra incluida la contribución del Art. 14° de la Ley 25.191, según lo expresamente indicado en el artículo 21° del Decreto PEN N° 453/2001.

Que la declaración jurada realizada por los empleadores rurales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en forma mensual, constituye la base cierta de información, en lo que refiere a la "celebración, ejecución y finalización del trabajo rural" del artículo 15° de la ley 25.191, quedando el Registro habilitado a verificar dicha manifestación ante dicho organismo de conformidad a lo indicado en los artículos 17° y 21° del Decreto PEN N° 453/2001.

Que el artículo 2° del Decreto PEN N° 453/2001 expresamente ha facultado al RENATRE a dictar toda la normativa aclaratoria y complementaria que fuere menester para la aplicación de la ley 25.191, como así también a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha manda, según lo refiere el artículo 19° del ANEXO obrante en el mentado Decreto.

Que en ejercicio de tales funciones, ante las modificaciones llevadas a cabo en la denominada Libreta de Trabajo Rural y aplicación del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LA LIBRETA DE TRABAJO RURAL (Resolución RENATRE N° 64/2018), como así también la obligatoriedad impuesta a los empleadores mediante el sistema de declaración de datos e información por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sobre sus obligaciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social (Artículo 2° ANEXO Decreto PEN N° 453/2001) del cual el RENATRE forma parte integrante como Subsistema, es que resulta necesario proceder a la emisión de los actos formales complementarios y aclaratorios de las sanciones impuestas en el artículo 15° de la ley 25.191.

Que en dicho marco y en cuanto a lo indicado como infracción leve, corresponde incluir como sanción la omisión de declarar las relaciones laborales rurales por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS destinadas al cumplimiento de las obligaciones que impone al Sistema Unico de Seguridad Social, como así también la conducta por no haber realizado la actualización de los datos de registración que exige el "procedimiento de registración del empleador" establecido en la Resolución RENATRE N° 64/2018, Artículo 2° (B.O. 19.02.2018), ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL) punto 4.1., in fine, tales conductas son complementarias

Que para lo indicado como infracción grave del Artículo 15° de la ley 25.191 se considerarán comprendidas las acciones que supongan el desarrollo de actos de falsedad o inconsistencia en los datos declarados por el empleador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y relevados y/o verificados por el RENATRE, referidos a la remuneración, jornada de trabajo, fecha de inicio y/o extinción de la relación laboral, código de actividad, modalidad de contratación, zona y/o domicilio de establecimiento de explotación, como así también la omisión de entregar al trabajador rural la Libreta de Trabajo Rural en el plazo máximo de las cuarenta y ocho (48) horas de retirada por el empleador de las dependencias del Registro -Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 7, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)- y la falta u omisión en idéntico término (48 horas), luego de realizar la entrega al trabajador, del ingreso del Código Unico de la LTR en el Sistema Portal RENATRE/Gestión de Libretas de Trabajo - Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 7, in fine, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL).

Que para lo indicado como infracción muy grave en la manda del Artículo 15° de la ley 25.191 se consideran incluidas las conductas del empleador referidas a la falta u omisión de tramitar la Libreta de Trabajo Rural dentro

de los cinco (5) días corridos de iniciada la relación laboral -Artículo 5° ley 25.191, Artículo 7° Decreto PEN N°453/2001 y Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 5. Registración de Trabajadores Rurales; 5.1. Procedimiento de Registración del Trabajador, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-; la falta u omisión de ingresar el denominado Código Unico de la LTR en el Sistema del Portal RENATRE dentro de los cinco (5) días de iniciada la relación laboral -Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 6. primer párrafo, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-; la falta u omisión de retirar la Libreta de Trabajo Rural dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación electrónica de retiro -Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 6, cuarto párrafo, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-.

Que mediante Resolución RENATRE N° 245/2006 (B.O. 17.04.2006) se dispuso asimilar la omisión de inscripción del empleador ante el Registro, tal como lo impone expresamente el artículo 7° ley 25.191, a la falta de tramitación de la libreta de trabajo rural establecida en el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, siendo tal conducta pasible de la aplicación de una infracción considerada como muy grave (Artículo 2° y 3°).

Que en cuanto a lo indicado en el Artículo 15° -último párrafo- de la ley 25.191 se habilita al RENATRE a la imposición de la sanción de clausura del establecimiento, para aquellos casos en que el empleador revista la condición de reincidente en la aplicación de infracciones muy graves, cuestión de necesaria y previa determinación y calificación por parte de este Registro.

Que para los empleadores a los que les resulte aplicable el Régimen de Sanciones por haber incurrido en acciones comprendidas como infracciones graves y muy graves impuestas en el Artículo 15° de la Ley 25.191, Resolución RENATRE N° 245/2006 y lo indicado en esta Resolución, corresponde su inclusión en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), de conformidad a lo expresamente indicado en la ley 26.940 (B.O.26.05.2014) y Decreto Reglamentario PEN N° 1714/2014 (B.O. 30.09.2014).

Que a tales efectos resulta necesario proceder a la creación del REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES POR SANCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE-, el que se encontrará bajo la dependencia de la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del organismo, debiendo articular con las distintas dependencias internas y/o instituciones competentes, la totalidad de las acciones y procedimientos para la efectiva aplicación de la presente Resolución.

Que a los efectos de llevar a cabo todas las acciones que suponen la determinación, calificación, comunicación y demás acciones procedimentales y de inclusión registral de los empleadores que resulten incursos en la condición de infractores y reincidentes, de conformidad a lo establecido en las leyes 25.191 y 26.940 sus normas supletorias y complementarias, corresponde autorizar a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro a emitir la totalidad de los actos dispositivos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines indicados por tales mandas.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Ley N° 25.191, artículo 16° inc. a) de la Resolución RENATRE N° 0488/2010 y artículo 2° del Decreto PEN N° 453/2001 (B.O. 24.04.2001).

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE),
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Complémntese lo indicado en el Artículo 15° de la Ley 25.191 considerando como infracción leve las siguientes conductas del empleador rural a saber: 1.- omisión de declarar las relaciones laborales rurales por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, destinadas al cumplimiento de las obligaciones que impone al Sistema Unico de Seguridad Social; 2.- no realizar la actualización de los datos de registración que impone el "procedimiento de registración del empleador" establecido en la Resolución RENATRE N° 64/2018 (B.O. 19.02.2018), ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL) punto 4.1., in fine, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Complémntese lo indicado en el Artículo 15° de la Ley 25.191 considerando como infracción grave las siguientes conductas del empleador a saber: 1.- falsedad o inconsistencia en los datos declarados por el empleador ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS PUBLICOS y relevados y/o verificados por el RENATRE, referidos a la remuneración, jornada de trabajo, fecha de inicio y/o extinción de la relación laboral, código de actividad, modalidad de contratación, zona y/o domicilio de establecimiento de explotación; 2.- omisión de entregar al trabajador rural la Libreta de Trabajo Rural en el plazo máximo de las cuarenta y ocho (48) horas de retirada por el empleador de las dependencias del Registro -Resolución RENATRE N° 64/2018, punto

7. primer párrafo, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-; 3.- la falta u omisión en idéntico término (48 horas), luego de realizar la entrega al trabajador, del ingreso del Código Unico de la LTR en el Sistema Portal RENATRE/Gestión de Libretas de Trabajo - Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 7, in fine, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL), de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ComPLEMENTÉSE lo indicado en el Artículo 15° de la Ley 25.191 considerando como infracción muy grave las siguientes conductas del empleador a saber: 1.- falta u omisión de tramitar la Libreta de Trabajo Rural dentro de los cinco (5) días corridos de iniciada la relación laboral –Artículo 5° ley 25.191, Art. 7° Decreto PEN N° 453/2001 y Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 5. Registración de Trabajadores Rurales; 5.1. Procedimiento de Registración del Trabajador, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-; 2.- falta u omisión de ingresar el denominado Código Unico de la LTR en el Sistema del Portal RENATRE dentro de los cinco (5) días de iniciada la relación laboral -Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 6. primer párrafo, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-; 3.- falta u omisión de retirar la Libreta de Trabajo Rural dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación electrónica de retiro -Resolución RENATRE N° 64/2018, punto 6, cuarto párrafo, ANEXO II del PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRACION Y EMISION DE LIBRETA DE TRABAJO RURAL (CREDENCIAL)-, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Créase el REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES POR SANCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE-, facultándose a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a emitir la totalidad de los actos dispositivos y de procedimiento que requiera el cumplimiento de la presente Resolución, todo ello de conformidad a lo indicado en sus considerandos.

ARTICULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese a la autoridad de aplicación. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 22/07/2019 N° 52660/19 v. 22/07/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 175/2019

RESOL-2019-175-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-43374924-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996, N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012; la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002; las Resoluciones D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, N° 292 de fecha 8 de abril de 2008; la Resolución N° RESOL-2018-239-ANSES-ANSES de fecha 26 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la sociedad "AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71127319-7).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-239-ANSES-ANSES (orden 39), se dispuso la exclusión del SUAF de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Que el acto administrativo precitado ha sido notificado fehacientemente en fecha 14 de diciembre de 2018, conforme surge de la constancia incorporada a través del documento N° IF-2019-01068473-ANSES- DAFYD#ANSES (orden 44).

Que mediante la Nota N° NO-2018-66325951-ANSES-DDE#ANSES (orden 45) se incorporó presentación del apoderado de "AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M" de fecha 18 de diciembre de 2018, quien interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa resulta ser una Sociedad Anónima de Participación Estatal Mayoritaria, que ha regido toda su vida institucional, ya sea ante los distintos organismos, tanto nacionales como provinciales, y ante los particulares, por el derecho privado normado por lo previsto en las Leyes N° 19.550 y 20.744.

Que el recurso mencionado ha sido interpuesto dentro del plazo de diez (10) días contemplado en el artículo 84 del Decreto N° 1759/72.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-01855462-ANSES-DGDNYP#ANSES (orden 49), tomó intervención la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos señalando que la recurrente no ha aportado argumentos ni documentación adicional alguna a su primera presentación, lo que conlleva a entender que no se advierte sustento fáctico ni legal alguno que amerite modificar el criterio expuesto en la Resolución recurrida.

Que el área mencionada concluye que el recurso de reconsideración presentado por la empresa "AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M." (CUIT 30-71127319-7), contra la Resolución N° RESOL-2018-239-ANSES-ANSES, merece ser desestimado.

Que en tal sentido, y tal como lo señalara la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos oportunamente, la entidad en cuestión resulta ser una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria de la PROVINCIA DE LA RIOJA, por lo que no se encuentra comprendida en el artículo 1° de la Resolución DE-A N° 292/08, en virtud del cual el pago de las asignaciones familiares a través del SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES corresponde "...a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada...".

Que el área indicó que "AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71127319-7), en su carácter de persona jurídica del ESTADO PROVINCIAL, no se encuentra comprendida en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 (texto conforme Ley N° 25.827), en cuanto establece que el Sector Público Nacional está integrado por "...b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias...".

Que asimismo, destacó que de la documentación aportada y vinculada a las presentes actuaciones, se deriva que el ESTADO NACIONAL no posee el control de las decisiones de dicha sociedad.

Que en función de lo indicado, concluyó que la referida sociedad tampoco se encuentra comprendida por las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 1668/12, en cuanto establece que "...el personal que presta servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de ANSES."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los Dictámenes N° IF-2019-05029273-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 54) y N° IF-2019-18794958-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 68).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de reconsideración bajo tratamiento, confirmando en todos sus términos la Resolución N° RESOL-2018-239-ANSES-ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por "AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71127319-7) contra la Resolución N° RESOL-2018-239-ANSES-ANSES, de fecha 26 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución N° RESOL-2018-239-ANSES-ANSES, de fecha 26 de noviembre de 2018.

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la firma "AGUAS RIOJANAS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71127319-7), que con el dictado de la presente medida queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, sin perjuicio de lo cual podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto N° 1759/72.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 176/2019****RESOL-2019-176-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64033950- -ANSES-DPAYT#ANSES y la Ley N° 27.260, y

CONSIDERANDO:

Que durante más de veinte años las administraciones del Estado Nacional decidieron no actualizar adecuadamente las remuneraciones históricas que se tomaban en cuenta para el cálculo del haber inicial, ni otorgar la movilidad correspondiente a las jubilaciones; situación que naturalmente impulsó el inicio de una gran cantidad de acciones judiciales por parte de los jubilados y pensionados, en busca de una justa recomposición de sus derechos.

Que como consecuencia de ello y de la capacidad material de resolución judicial, se acumulaban en los Tribunales Previsionales más de 420.000 expedientes, situación que provocó un volumen de litigiosidad que puso en riesgo de derrumbe las instalaciones edilicias de la Justicia Previsional en la Capital Federal debido precisamente al peso que generaba tamaña cantidad de expedientes (CSJN Resolución N° 3160/10 de fecha 28 de Octubre 2010).

Que las consecuencias alcanzaron tal magnitud, que ante la falta de respuesta de las autoridades, a los reclamos formales efectuados por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ésta inició una acción judicial de alcance colectivo, con el objeto de que el Poder Ejecutivo NACIONAL cesara aquel accionar para con más de 1,2 millones de jubilados y pensionados (al 2012) y diera aplicación al precedente "Badaro" dictado por la CORTE SUPREMA de JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que sin perjuicio de ello, la situación de colapso continuó, y motivó que mediante la Acordada N° 14 del año 2014, la CORTE Suprema de Justicia de la Nación solicitara al Poder Ejecutivo nacional y al honorable congreso de la nación "...dictar las disposiciones que permitan abreviar los procedimientos por los cuales tramitan esta clase de asuntos, y establecer los mecanismos que disminuyan la litigiosidad" afirmando que "[...] este Tribunal tiene entera conciencia de que la medida adoptada se trata de un mero paliativo a la situación de atolladero institucional que padece el fuero de la seguridad social, que avanza únicamente sobre los efectos de un sistema de litigación que, tras veinticinco años de contar con una jurisdicción especializada, se ha mostrado desde su génesis como ineficiente para brindar tutela judicial efectiva a demandas de prestaciones alimentarias promovidas por personas que transitan por una condición -de adultos mayores- que exige una respuesta rápida y oportuna, si lo que se pretende es cumplir con los mandatos imperativos que la Constitución Nacional impone a todas las Autoridades de la Nación respecto de los derechos de la seguridad social...".

Que el 10 de Diciembre de 2015 se produjo el cambio de Administración Nacional, y a iniciativa del nuevo Poder Ejecutivo, el Honorable Congreso de la Nación sancionó, con un amplio consenso de variados sectores políticos, la Ley N° 27.260 (B.O. 22/07/2016), que creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante el Programa o RH).

Que el Programa tiene como finalidad saldar una deuda histórica con un sector de la Ciudadanía que había sido injustamente postergado, a través de la implementación de acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la ley.

Que la normativa mencionada, se inserta como uno de los ejes de una política pública del Estado Nacional adoptada por esta Administración para dar una respuesta ágil e inédita, a un colectivo de personas cuyo tiempo de espera es indudablemente menor.

Que las propuestas ofrecidas en el marco del citado Programa receptaron los precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos "Sánchez", "Monzó", "Badaro" y "Elliff" permitiendo ajustar el sistema previsional a la esencia de las decisiones allí tomadas.

Que los acuerdos se transformaron en una herramienta original y una respuesta integral a la problemática recurrente del sistema, promoviendo la redeterminación del haber inicial y el otorgamiento de movilidad; a partir de una propuesta ofrecida a cada jubilado que voluntariamente y debidamente asesorado decidiera participar.

Que la mayoría de los beneficiarios son personas de avanzada edad, por lo que, resultó preciso establecer procesos y mecanismos que puedan satisfacer a los involucrados en un corto plazo, procurando generar sistemas automáticos, que permitieron gestionar la gran cantidad de casos en tiempos nunca antes experimentados en el ámbito previsional.

Que para ello, tuvo un rol fundamental la implementación con éxito del primer expediente judicial totalmente digital, puesto en marcha junto con el Poder Judicial, logrando reducir exponencialmente los plazos, como así también la logística e infraestructura necesarias para la tramitación de los expedientes.

Que las decisiones tomadas lograron, hasta la fecha, la tramitación de más de 886.480 expedientes judiciales y la homologación de 727.112 acuerdos de Reparación Histórica, en apenas dos años y medio.

Que los números antes descriptos permitieron lograr el principal objetivo del Programa, ya que más de 1.353.000 beneficiarios recibieron un incremento en sus haberes y 540.000 jubilados pudieron superar el haber mínimo jubilatorio, siendo actualmente el aumento promedio producto de Reparación Histórica del 38%, y del 64% en personas mayores de 80 años.

Que como consecuencia de ello, el Programa ha tenido una alta aceptación por parte de los destinatarios del mismo, ya que 7 de cada 10 adultos mayores decidieron realizar un acuerdo de Reparación Histórica.

Que además, por intermedio del dictado del Decreto N° 807/16, el PODER EJECUTIVO NACIONAL detuvo la principal causa que daba origen a la litigiosidad, permitiendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL actualizar adecuadamente en sede administrativa, las remuneraciones que se toman en cuenta para calcular el primer haber jubilatorio.

Que como resultado del Programa y del decreto mencionado, se produjo una contundente reducción de la litigiosidad, que se observa en la disminución en el inicio de reclamos en sede administrativa por reajuste de haberes, del orden del 53,7%, que representó la menor cantidad de reclamos registrada en los últimos 9 años.

Que asimismo, en cuanto al inicio de nuevas demandas judiciales, se logró revertir la tendencia de ascenso medida hasta el año 2016, por una opuesta, que se profundizó en los años 2017, 2018 y lo que va del 2019, registrándose una reducción del inicio de nuevos juicios del orden del 55,54%.

Que por otro lado, el cumplimiento por parte de la ANSES de las sentencias judiciales ha alcanzado su máximo histórico, siendo que entre el año 2012 y el 2015 se pusieron al pago 109.871 sentencias, mientras que entre el 2016 y lo que va del año 2019 se pusieron al pago 123.278 sentencias, restando aún 5 meses para finalizar el presente ejercicio.

Que los resultados obtenidos a lo largo de estos tres años han demostrado que los instrumentos brindados por la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 807/2016 han sido herramientas imprescindibles para posibilitar una solución rápida y eficiente para nuestros jubilados y pensionados.

Que la creación del Programa se encuentra establecida en el artículo 1° de la Ley N° 27.260 "... con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales...".

Que el artículo 2° de la ley antes mencionada establece que "Declarase la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa dispuesto en la presente ley, con el objeto de celebrar acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado. El estado de emergencia tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley".

Que a partir de la experiencia recabada resulta conveniente establecer pautas a través de las cuales aquellos beneficiarios que quieran obtener una solución ágil a su reclamo cuenten con una respuesta personalizada que distinga las particularidades de cada uno, en los términos de la Ley N° 27.260.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario brindar al beneficiario herramientas de atención superadoras a los efectos de evitar que el único recurso para el adulto mayor sea transitar un largo y costoso proceso judicial.

Que asimismo y de acuerdo a los procedimientos vigentes para la implementación del Programa, resulta conveniente facultar a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos a adecuar los mismos conforme lo establecido en la presente resolución, teniendo presente también aquellos casos que ameriten la aplicación del principio de economía procesal, regulándolos en forma tal que sean proporcionales en su costo y eficacia.

Que el servicio jurídico de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 27.260, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un canal de interacción personalizada con el beneficiario en el marco de la Ley N° 27.260, considerando las singularidades de cada caso, para aquellos que resulten comprendidos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Aquellos beneficiarios que no hubiesen rechazado la propuesta podrán continuar con el procedimiento previsto en el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Secretaría Legal y Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración de fórmulas transaccionales sobre supuestos no contemplados en los acuerdos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.260, que ameriten similar tratamiento para la reducción de la litigiosidad.

ARTICULO 4°.- facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos a adaptar los procedimientos vigentes a las nuevas modalidades previstas en la presente resolución.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

e. 22/07/2019 N° 52988/19 v. 22/07/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4531/2019

RESOG-2019-4531-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.467. Capítulo XII “Del programa de vivienda social”. Beneficios impositivos. Cómputo del impuesto facturado. Solicitud de acreditación y/o devolución del gravamen. Forma, plazos y condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Capítulo XII “Del programa de vivienda social” de la Ley N° 27.467 del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019, y la Resolución N° 29/19 de la Secretaría de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de incentivar la oferta de viviendas para sectores de ingresos medios y bajos, el Artículo 96 de la Ley N° 27.467, exime del impuesto al valor agregado a las obras o trabajos destinados a vivienda social, incluyendo aquellas obras de infraestructura complementarias de barrios destinados a tales viviendas.

Que asimismo, el Artículo 97 de la mencionada ley prevé la posibilidad de que los sujetos que realicen los trabajos u obras comprendidas en la exención, computen -hasta cierto límite- el impuesto facturado por compras o prestaciones afectadas a los mismos contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, y en caso de existir un remanente, soliciten a esta Administración Federal la acreditación contra otros impuestos propios o la devolución.

Que en su carácter de autoridad de aplicación, la Secretaría de Vivienda, a través de la Resolución N° 29/19, aprobó el “Procedimiento para la obtención del Certificado de Inclusión en el Programa de Desarrollo de Vivienda Social” y el “Procedimiento para la Aplicación de los Beneficios Fiscales”.

Que corresponde a este Organismo dictar las normas necesarias para instrumentar los aludidos beneficios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el segundo párrafo del Artículo 97 de la Ley N° 27.467 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen los trabajos u obras comprendidos en la exención dispuesta en el Artículo 96 de la Ley N° 27.467, a efectos de que, conforme a lo establecido en el Artículo 97 de la misma ley, puedan computar el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios -incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso d) del Artículo 1° y el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- y que hayan destinado efectivamente a tales trabajos u obras o a cualquier etapa en su consecución, en la medida en que esté vinculado al trabajo o a la obra y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, o en su caso, solicitar la acreditación y/o devolución de los saldos a favor que no hayan podido ser computados, quedan obligados a observar los requisitos, plazos y condiciones que se establecen en esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- No podrán acogerse al presente régimen aquellos sujetos que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el quinto párrafo del Artículo 1° del Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 29/19 de la Secretaría de Vivienda.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias aludidas, producido con posterioridad al usufructo de los beneficios establecidos en el régimen, será causal de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

- REQUISITOS

ARTÍCULO 3°.- A los fines de solicitar los beneficios, los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.
- b) Contar con el alta en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.
- c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, conforme a los términos establecidos por el Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y a las disposiciones de la Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.
- d) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, creado por la Resolución General N° 3.537.
- e) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido ante esta Administración Federal, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280.
- f) No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas determinativas e informativas, a las que los responsables se encuentren obligados.
- g) Haber presentado, de corresponder, la garantía establecida en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 29/19 de la Secretaría de Vivienda y en la Resolución N° 420/19 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Para constituir la garantía electrónica se deberán observar las formalidades y demás condiciones que se establecen en la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias. Dicha garantía será devuelta transcurridos los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de notificación de cumplimiento del proyecto por parte de la Secretaría de Vivienda a esta Administración Federal.

- CONDICIONES

ARTÍCULO 4°.- Los responsables podrán solicitar la acreditación de los saldos técnicos del impuesto al valor agregado contra otros impuestos a cargo de esta Administración Federal, o en su caso, la devolución, una vez que la Secretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, hubiere efectuado la remisión de la información y los montos aprobados a esta Administración Federal, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 6° del Anexo II de la Resolución N° 29/19 de la Secretaría de Vivienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes a que se refiere el primer párrafo del Artículo 97 de la Ley N° 27.467 -con las limitaciones establecidas en su sexto y séptimo párrafo-, deberá computarse en las correspondientes declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, previo a efectuar la solicitud en la forma establecida por el Artículo 6° del Anexo II de la Resolución N° 29/19 de la Secretaría de Vivienda.

ARTÍCULO 5°.- El cómputo referido en el segundo párrafo del artículo anterior podrá realizarse a partir del principio efectivo de ejecución, definido en el Artículo 6 del Anexo I de la Resolución N° 29/19 de la Secretaría de Vivienda.

El contribuyente deberá determinar el monto a computar en papeles de trabajo, los que deberán quedar a disposición de este Organismo. Si de los controles oportunamente efectuados por la Secretaría de Vivienda y esta Administración Federal, resulta que los cálculos deben ajustarse, corresponderá rectificar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y en su caso, ingresar las diferencias de impuesto y sus accesorios.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Vivienda cumplirá con la remisión de la información aludida en el primer párrafo del Artículo 4°, mediante una transmisión por mes y por contribuyente beneficiario.

Dicha información se transmitirá a un servidor informático de esta Administración Federal, a cuyo fin se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria.

- SOLICITUD DEL BENEFICIO DE ACREDITACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo previsto en el Artículo 4°, los responsables podrán efectuar la solicitud de acreditación y/o devolución del impuesto al valor agregado ante esta Administración Federal, mediante la utilización del servicio denominado “SIR - Sistema Integral de Recuperos”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria, a través del cual generarán el formulario de declaración jurada F. 2018 - Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97-.

En la mencionada aplicación deberán seleccionar las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas e informadas como aprobadas por la Secretaría de Vivienda y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe especial extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el

consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad del impuesto relacionado con el beneficio de que se trate.

Asimismo en dicho informe, el contador público deberá expedirse respecto al cumplimiento de lo indicado en el Artículo 5° de la presente.

Las tareas de auditoría aplicables a tales fines que involucren acciones sobre los proveedores generadores del impuesto facturado, no serán obligatorias respecto de:

a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el Artículo 28 de la ley del gravamen, según lo dispuesto por la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, siempre que las mismas se hubieran ingresado o, en su caso, compensado.

b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:

1. El Artículo 5° inciso a) o en el Artículo 12 de la Resolución General N° 2.854, sus modificatorias y complementarias, o

2. la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

c) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

Además, dicho profesional deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado, indicando -en su caso- el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.

Respecto de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores, los profesionales actuantes deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo I de esta resolución general.

No obstante lo dispuesto en el cuarto párrafo del presente artículo, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores serán obligatorios en la medida que la consulta efectuada por el profesional al mencionado archivo indique "Retención Sustitutiva 100%", cuando:

a) Se hubieren practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del cuarto párrafo del presente artículo, o

b) el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, conforme a lo establecido en el inciso b), punto 2. del cuarto párrafo de este artículo.

De efectuarse una declaración jurada rectificativa, la misma deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del emitido oportunamente por el profesional actuante. Asimismo, deberán expresarse los motivos que originan la rectificación.

Los referidos informes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán ingresar, con su respectiva Clave Fiscal, al servicio denominado "SIR Sistema Integral de Recuperos - Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97- Módulo Contador".

ARTÍCULO 8°.- Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F. 2018 -Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97- y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento.

Esta Administración Federal efectuará una serie de controles sistémicos vinculados con la información existente en sus bases de datos y respecto de la situación fiscal del contribuyente.

De superarse la totalidad de controles, este Organismo podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, sin intervención del juez administrativo, conforme a lo mencionado en el Artículo 16 de la presente.

Si como consecuencia de dichos controles el trámite resultare observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente.

En el caso que la solicitud resultare denegada, se emitirá una comunicación indicando las observaciones que motivan la misma, la que será notificada en el Domicilio Fiscal Electrónico del responsable".

- Plazos para la presentación

ARTÍCULO 9°.- Podrá presentarse una solicitud por período fiscal del impuesto al valor agregado, a partir del día 21 del mes en que opera su vencimiento.

La remisión del formulario de declaración jurada F. 2018 -Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97-, implicará haber detruido del saldo técnico a favor de la última declaración jurada del impuesto al valor

agregado vencida a la fecha de la solicitud, el monto por el cual se solicita la acreditación y/o devolución. Para ello, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 5.3" en su release vigente, o la versión que en el futuro lo reemplace.

El importe por el que se solicita el beneficio, deberá consignarse en el campo "Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable", con el código 11: "Acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97".

- DECLARACIONES RECTIFICATIVAS DEL RÉGIMEN. EFECTOS

ARTÍCULO 10.- Cuando corresponda rectificar los datos declarados con arreglo a lo previsto en el Artículo 7°, la nueva información deberá contemplar, además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones. En estos casos se considerará, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación rectificativa, manteniéndose la fecha de la presentación original sólo a los fines de las compensaciones efectuadas, por el impuesto solicitado originario no observado.

Para el cálculo de los intereses a favor de los responsables respecto del monto solicitado a este Organismo, se considerará la fecha correspondiente a la presentación rectificativa.

- INTERVENCIÓN DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11.- Cuando la presentación se encuentre incompleta en cuanto a los elementos que resulten procedentes, evidencie inconsistencias o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que debe contener, el juez administrativo interviniente requerirá dentro de los SEIS (6) días hábiles administrativos siguientes a la presentación realizada en los términos del Artículo 8°, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas.

Para su cumplimiento, se otorgará al responsable un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos bajo apercibimiento de disponerse, sin más trámite, el archivo de las actuaciones en caso de no concretarse el mismo.

Hasta la fecha de cumplimiento del referido requerimiento, la tramitación de la solicitud no se considerará formalmente admisible y no devengará intereses a favor del solicitante, respecto del monto que hubiera solicitado ante esta Administración Federal.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo, sin que este Organismo hubiera efectuado requerimiento o cuando se hubieran subsanado las omisiones o deficiencias observadas, se considerará a la presentación formalmente admisible desde la fecha de su presentación ante esta Administración Federal o desde la fecha de cumplimiento del requerimiento, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez administrativo interviniente podrá requerir, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias. Si el requerimiento no es cumplido dentro del plazo otorgado, el citado funcionario ordenará el archivo de las solicitudes.

- DETRACCIÓN DE MONTOS

ARTÍCULO 13.- El juez administrativo interviniente procederá a detraer los montos correspondientes de los importes consignados en la solicitud de acreditación y/o devolución, cuando surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se observen las siguientes situaciones:

- a) Se haya omitido actuar en carácter de agente de retención, respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren la solicitud presentada. A efectos de posibilitar un adecuado proceso de la información y evitar inconsistencias, el solicitante deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SCORE), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, o el que en el futuro lo reemplace, los comprobantes objeto de la retención por los regímenes pertinentes, con el mismo grado de detalle que el utilizado en la respectiva solicitud de recupero.
- b) Los proveedores informados no se encuentren inscriptos como responsables del impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante.
- c) Los proveedores informados integren la base de contribuyentes no confiables.
- d) Se compruebe la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
- e) El impuesto reintegrable haya sido utilizado mediante otro régimen que permita la acreditación y/o devolución y/o transferencia.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud por parte del juez administrativo interviniente, se realizará sobre la base de la consulta a los aludidos sistemas informáticos.

ARTÍCULO 14.- Contra las denegatorias y detracciones practicadas, los solicitantes podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el solicitante podrá, con relación a las detracciones, interponer su disconformidad, dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la comunicación indicada en el Artículo 15, respecto de los comprobantes no aprobados.

La interposición de disconformidad estará limitada a que la cantidad de comprobantes no conformados no exceda de CINCUENTA (50) y en la medida en que el monto vinculado sujeto a análisis sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total que comprende la solicitud.

El recurso y/o la disconformidad que se presente deberá interponerse ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos", "Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria, seleccionando la opción "Presentar Disconformidad o Recurso", según corresponda, adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato ".pdf". Como constancia de la transmisión efectuada el sistema emitirá un acuse de recibo.

- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 15.- El monto autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes según lo dispuesto en el Artículo 13, será comunicado por esta Administración Federal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible.

La comunicación por la que se informe el monto autorizado y -en su caso- las detracciones, consignará de corresponder los siguientes datos:

- a) El importe del impuesto facturado solicitado en acreditación y/o devolución.
- b) La fecha desde la cual surte efecto la solicitud.
- c) Los fundamentos que avalan las detracciones.
- d) El importe del beneficio autorizado.

El monto autorizado será acreditado en el sistema "Cuentas Tributarias" del solicitante, pudiendo el responsable utilizarlo en compensación de sus obligaciones fiscales -con las limitaciones establecidas en el tercer párrafo del Artículo 97 de la Ley 27.467-, y/o solicitarlo en devolución.

ARTÍCULO 16.- Esta Administración Federal notificará al solicitante en su Domicilio Fiscal Electrónico:

- a) Los requerimientos aludidos en los Artículos 11 y 12.
- b) El acto administrativo mencionado en el Artículo 15.
- c) Los actos administrativos y requerimientos correspondientes a la disconformidad o recurso.

- DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 17.- No se podrá rectificar la solicitud presentada hasta tanto hayan transcurrido CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la notificación de la resolución de la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16. En caso de rectificar la solicitud, deberá incluirse en el informe mencionado en el Artículo 7° de la presente resolución general los motivos de tal rectificación.

ARTÍCULO 18.- El plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 15 se extenderá hasta NOVENTA (90) días hábiles administrativos -contados en la forma dispuesta en el mencionado artículo-, cuando como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización a que se refiere el Artículo 33 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se compruebe respecto de las solicitudes ya tramitadas, la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen al reintegro efectuado.

ARTÍCULO 19.- Producida la causal mencionada en el artículo anterior, la extensión de los plazos de tramitación se aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación -total o parcial- del impuesto facturado, así como a las presentadas con posterioridad a la citada fecha, según se indica a continuación:

a) A las TRES (3) primeras solicitudes, cuando:

1. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud observada, previo al cómputo de las compensaciones que hubieran sido procedentes, o
2. el monto del impuesto impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto anterior y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

b) A las DOCE (12) primeras solicitudes, cuando:

1. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la solicitud observada, previo al cómputo de las compensaciones que hubieran sido procedentes, o
2. se tratara de reincidencias dentro de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, el monto del impuesto impugnado resulte inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto indicado en el punto 1. del inciso a) y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20.- Los contribuyentes y/o responsables que hayan solicitado el beneficio en los términos de la presente, a los fines de utilizar el saldo a su favor para cancelar obligaciones impositivas y/o solicitar su devolución, deberán observar las formas y condiciones previstas en el Anexo II de esta resolución general.

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- El solicitante podrá desistir de la solicitud presentada, para lo cual deberá identificar la misma ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" - Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97", seleccionando la opción denominada "Desistir Solicitud Presentada".

ARTÍCULO 22.- Lo establecido en esta resolución general no obsta al ejercicio de las facultades que poseen la Autoridad de Aplicación y esta Administración Federal, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo del responsable.

ARTÍCULO 23.- Apruébanse los Anexos I (IF-2019-00209965-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2019-00209971-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente, y el formulario de declaración jurada F. 2018 - Solicitud de acreditación y/o devolución IVA. L.27467, Artículo 97.

ARTÍCULO 24.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52963/19 v. 22/07/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 50/2019

RESFC-2019-50-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

Visto el expediente EX-2019-62585294-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil millones (VNO \$ 1.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 22 de julio de 2019.

Fecha de vencimiento: 20 de enero de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 21 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 20 de septiembre de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 22/07/2019 N° 52543/19 v. 22/07/2019

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 51/2019

RESFC-2019-51-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

Visto el expediente EX-2019-62268422-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 427 del 19 de junio de 2019, y las resoluciones conjuntas 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 49 del 16 de julio de 2019 (RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA) de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 41, modificado a través del artículo 2° del decreto 427 del 19 de junio de 2019, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a ochenta y cuatro (84) días de plazo emitidas originalmente a través del artículo 3° de la resolución conjunta 49 del 16 de julio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA).

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del entonces Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en pesos a ochenta y cuatro (84) días está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 11 de octubre de 2019" (Código ISIN ARARGE5207T6), emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 49 del 16 de julio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil millones (VNO \$ 12.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 22/07/2019 N° 52674/19 v. 22/07/2019

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
Resolución Conjunta 22/2019
RESFC-2019-22-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-39388647- -APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, ente descentralizado, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que las micotoxinas son sustancias producidas por determinados hongos filamentosos como producto de su metabolismo secundario.

Que estos metabolitos pueden contaminar los alimentos, los piensos, como así también las materias primas utilizadas para su elaboración, originando una serie de trastornos y enfermedades, denominadas micotoxicosis, que afectan a los seres humanos y a los animales.

Que deoxinivalenol (DON) es una micotoxina que presenta síntomas de toxicidad aguda y subaguda, principalmente vómitos, rechazo a la comida (síndrome anoréxico), pérdida de peso y diarrea.

Que el trigo y alimentos a base de trigo son los que presentan mayor susceptibilidad de contaminación con esta toxina.

Que en la exposición crónica y teniendo en cuenta la severidad de las lesiones crónicas (especialmente el cáncer), las micotoxinas presentan mayor riesgo tóxico que los contaminantes antropogénicos, aditivos alimentarios y plaguicidas.

Que este riesgo se ve aumentado por la co-ocurrencia con otras micotoxinas, favoreciendo el efecto sinérgico y aumentando su toxicidad.

Que las fumonisinas (FB) son posibles carcinógenos para la especie humana, y IARC (International Agency for Research on Cancer) las incluye en el Grupo 2B.

Que existe una relación epidemiológica entre el consumo de alimentos contaminados con fumonisinas y cáncer de esófago, cáncer de hígado, defectos neuronales e intoxicación aguda.

Que el maíz y alimentos a base de maíz son los que presentan mayor susceptibilidad de contaminación con esta toxina.

Que la ocratoxina (OTA) también se encuentra incluida como posible carcinógeno para el ser humano (grupo 2B) en el grupo según el IARC (International Agency for Research on Cancer).

Que la OTA es una micotoxina presente en una variada gama de alimentos, en especial en los cereales, el mosto, el vino, el café, el cacao, las uvas pasas, las especias y la cerveza.

Que la evaluación de la seguridad de OTA realizada se ha centrado principalmente en las propiedades nefrotóxicas y carcinogénicas.

Que actualmente las exigencias internacionales en materia alimentaria son cada vez mayores, las legislaciones establecen parámetros para estos contaminantes cada vez más estrictos, en procura de ejecutar políticas que aseguren un elevado nivel de protección de la vida y salud de las personas asegurando el consumo de alimentos inocuos y de calidad.

Que al momento de establecerse los niveles máximos permitidos presentes en alimentos en la "Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos. CODEX STAN193-1995", nuestro país participó activamente aportando información sobre la ocurrencia de estas toxinas.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la incorporación de los artículos 156 quater y 1414 tris del Código Alimentario Argentino.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y posteriormente se sometió a consulta pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 156 quater el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 156 quater: Límites para micotoxinas:

Analito	Nivel Máximo (NM) (ug/kg)	Parte del producto básico/producto a que se aplica el nivel máximo (NM)	Plan de Muestreo(*)
Alimentos a base de cereales para lactantes y niños pequeños(**)			
<i>Deoxinivalenol</i>	200	El NM se aplica a los productos en base a la materia seca.	Según CODEX-STAN 193-1995, última modificación(***)
<i>Ocratoxina A</i>	0,5		
Harina de maíz y sémola de maíz			
<i>Deoxinivalenol</i>	1000	Todo el producto	Según CODEX-STAN 193-1995, última modificación(***)
<i>Fumonisinias (B1+B2)</i>	2000	Todo el producto	Según CODEX-STAN 193-1995, última modificación(***)
<i>Ocratoxina A</i>	3	Todo el producto	Según Reglamento (CE) No 401/2006, UE
Harina, sémola, semolina y hojuelas o copos de trigo			
<i>Deoxinivalenol</i>	1000	Todo el producto	Según CODEX-STAN 193-1995, última modificación(**)
<i>Ocratoxina A</i>	3	Todo el producto	Según Reglamento (CE) No 401/2006, UE
Café			
Café Soluble (Instantáneo)			
<i>Ocratoxina A</i>	10	Todo el producto	Según Reglamento (CE) No 401/2006, UE
Café tostado en grano y café tostado molido, excluido el café soluble			
<i>Ocratoxina A</i>	5	Todo el producto	Según Reglamento (CE) No 401/2006, UE
Uvas pasas (pasas de Corinto, sultanas y otras variedades de pasas)			
<i>Ocratoxina A</i>	10	Todo el producto	Según Reglamento (CE) No 401/2006, UE

(*) La toma de muestra de productos alimenticios acondicionados para su venta al público deberá realizarse, siempre que sea posible, de conformidad con planes de muestreo descriptos para cada caso. Cuando esto no sea posible, podrán aplicarse los Planes de Muestreo descriptos en el artículo 1416 del presente Código -Sistemas de Muestreo-, siempre que dicho método garantice que la muestra sea representativa del lote objeto del muestreo.

En ambos casos, el tamaño de la muestra no deberá ser inferior a 1kg.

(**)Por niños pequeños se entienden los niños de más de doce meses y hasta tres años de edad (Codex Stan 73-1981 Última Enmienda 2017).

(***)Última enmienda 2017".

ARTÍCULO 2°.- Incorporase al Código Alimentario Argentino el artículo 1414 tris el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1414 tris: Parámetros de referencia para la determinación de micotoxinas en alimentos. Las siguientes características de eficiencia deben ser demostradas por el método seleccionado por el laboratorio.

Cuadro 1. Criterios del método propuesto para analizar el Deoxinivalenol/Ocratoxina A/Fumonisinias (FB1+FB2) en las categorías de alimentos propuestas.

Contenido (ug/kg)	<i>Deoxinivalenol</i>				
	Repetibilidad	Precisión Intermedia	Recuperación(%)	LOD ⁽¹⁾	LOQ ⁽²⁾
>100 y ≤500	%CV ⁽³⁾ ≤ ½ de CV de Horwitz ^{(4) (5)}	%CV ⁽³⁾ ≤ 2/3 de CV de Horwitz ⁽⁴⁾⁽⁵⁾	60 a 120	LOD ≤ LM ⁽⁶⁾ 1/5	LOQ ≤ LM ⁽⁶⁾ · 2/5
> 500			70 a 110		
Contenido (ug/kg)	<i>Ocratoxina A</i>				
	<1	%CV ≤ ½ de CV de Horwitz ^{(4) (5)}	%CV ≤ 2/3 de CV de Horwitz ^{(4) (5)}	50 - 120	LOD ≤ LM ⁽⁶⁾ · 1/5
≥ 1	70 - 110				
Contenido (ug/kg)	<i>Fumonisinus (FB1 o FB2 por separado)</i>				
	≤500	%CV ≤ ½ de CV de Horwitz ^{(4) (5)}	%CV ≤ 2/3 de CV de Horwitz ^{(4) (5)}	60 - 120	LOD ≤ LM ⁽⁶⁾ · 1/5
> 500	70 - 110				

1. LOD: Límite de detección.

2. LOQ: Límite de cuantificación.

3. Coeficiente de Variación o Desviación Estándar Relativa de la Repetibilidad/Precisión Intermedia: Es el desvío estándar (DS) en condiciones de repetibilidad (precisión intermedia) dividida por la media (x). El CV se calcula de la siguiente manera:

Nota: El CV da una medida útil de la precisión en los estudios cuantitativos. Se aplica con el fin de comparar la variabilidad de conjuntos de valores con promedios diferentes. Los valores del CV son independientes de la cantidad del analito dentro de una escala razonable, y facilitan la comparación de la variabilidad en concentraciones diferentes.

1. El Coeficiente de Variación de Horwitz es el coeficiente de variación esperado para la concentración analizada y se calcula a partir de la siguiente ecuación:

donde C es la concentración esperada del analito.

Esta es una ecuación de precisión generalizada, independiente del analito y de la matriz, y dependiente únicamente de la concentración en la mayoría de los métodos habituales de análisis.

1. Acorde con normas internacionales, para concentraciones $C < 1,2 \times 10^{-7}$, se utiliza la ecuación de Horwitz modificada. El valor obtenido experimentalmente (tanto en repetibilidad como en precisión intermedia) se compara directamente con:

%CV Horwitz = 22 %

1. LM: límite especificado, acorde con la normativa vigente.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase a las empresas un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para su adecuación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 22/07/2019 N° 52465/19 v. 22/07/2019

¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2684/2019

RESOL-2019-2684-APN-ENACOM#JGM Fecha 17/07/2019

EX-2018-15856531-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MARILAO SOCIEDAD ANÓNIMA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 986, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/1993 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma MARILAO SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA de tipo ocasional, en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial con medios propios. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/1996, para que la firma MARILAO SOCIEDAD ANÓNIMA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2020.. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/07/2019 N° 52790/19 v. 22/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5731/2019

DI-2019-5731-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54342889-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que en el marco del Programa de Monitoreo de Aceites de Oliva, el Departamento Inspectoría dependiente de la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Alimentos (I.N.A.L.), según OI N° 2019/718-INAL-144 realizó una toma de muestra para análisis correspondiente del producto "Aceite de Oliva, Virgen Extra", marca MARTURANO, R.N.P.A. N° 04049030, R.N.E. N° 04004463, elaborado y envasado por ACEITES DE OLIVA CAMPOS DI FIENO S.A., Ruta 75, Km 3, Las Playas, Cruz del Eje, Córdoba, el cual no cumpliría la normativa vigente.

Que dicha toma de la muestra mencionada fue realizada en establecimiento "DIETÉTICA NATURAL MENTE", cuyo titular resulta ser el Sr. Ricardo Jaime WAINMANN (CUIT N° 20-16209281-3), sita en la calle La Rioja N° 2017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, realizados los análisis, el Departamento Control y Desarrollo mediante informe de laboratorio N° 543-19 concluyó que la muestra analizada no cumple con las especificaciones del artículo 535 del C.A.A., en lo que respecta al valor estipulado para extinción específica a 232 nm para aceite de oliva extra.

Que mediante Consultas Federales N° 3454 y 3456 el citado Departamento solicitó la colaboración de la Dirección General de Control de la Industria Alimentaria de la provincia de Córdoba, requiriéndole que informe si el R.N.E. y el R.N.P.A. del producto se encontraban autorizados, informando la mencionada Dirección que dichos registros se encontraban dados de baja.

Que, en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria procedió a notificar el Incidente Federal N° 1656 en la red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (Red SIVA)

Que asimismo, el citado departamento categorizó el retiro como Clase III, y a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que, en caso de detectar la comercialización del referido alimento de cualquier lote o presentación o cualquier producto que se comercialice con el citado R.N.E. en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del Artículo 1415° del C.A.A., concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al I.N.A.L. acerca de lo actuado..

Que, así las cosas, el Departamento Legislación y Normatización del I.N.A.L. entendió que el producto: "Aceite de Oliva, Virgen Extra", marca MARTURANO, se hallaría en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13°, 155° y 535° del C.A.A., por no cumplir con el valor estipulado para extinción específica a 232 nm para aceite de oliva extra, por carecer de las autorizaciones de producto (R.N.P.A.) y de establecimiento (R.N.E.), resultando ser un alimento falsamente rotulado, alterado, y en consecuencia ilegal.

Que, asimismo, por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, los mismos no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República Argentina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto como asimismo todo otro producto del RNE N° 04004463.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del alimento: "Aceite de Oliva, Virgen Extra", marca MARTURANO, R.N.P.A. N° 04049030, R.N.E. N° 04004463, elaborado y envasado por ACEITES DE OLIVA CAMPOS DI FIENO S.A., Ruta 75, Km 3, Las Playas, Cruz del Eje, Córdoba y todo producto con el R.N.E. N° 04004463, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 22/07/2019 N° 52399/19 v. 22/07/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5732/2019

DI-2019-5732-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2019-49800230-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo METRONIDAZOL (número de control 118037) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,1 %, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo METRONIDAZOL (número de control 118037), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,1 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°.- Establécese que los frascos ampollas de METRONIDAZOL Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°.- Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/07/2019 N° 52400/19 v. 22/07/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5808/2019

DI-2019-5808-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición preventiva de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39035704-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que recibió una denuncia con referencia al producto: "Sua Pasta, peso neto 500g, lote 1, fecha de vto: 09/2020, RNPA N° 02567721, elaborados por Alimentos Fransro SRL sito en Melián 3120, parque industrial Almirante Brown, Burzaco, RNE N° 02-034118"

Que en consecuencia, el Departamento de Inspectoría, mediante O.I N° 2019/456-INAL-80 llevó a cabo una inspección en el establecimiento de la firma ALIMENTOS FRANSRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sito en la calle Melián N° 3120, parque industrial Almirante Brown, localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, ocasión en la que tomó muestra por triplicado del producto en cuestión, otorgando a la firma un plazo de 30 días hábiles para realizar mejoras en la fábrica por incumplimientos en cuanto a la higiene entre otras cosas conforme surge del orden N° 14.

Que realizado que fue por el Departamento de Control y Desarrollo del INAL el análisis microscópico de la muestra oficial del producto en cuestión, emitió su Informe N° 2193-18, el que arrojó como conclusión que el alimento no cumplía con la normativa vigente, dado que fueron encontrados gorgojos adultos vivos y fragmentos de insectos incluidos en la masa.

Que, efectuado el análisis de la muestra duplicado, mediante el Informe N° 896-19 concluyó el citado Departamento que se observaron numerosos fragmentos de insectos incluidos en la masa y del análisis de la muestra triplicado, mediante informe 897/19, determinó que el producto presentaba cuantiosos fragmentos de insectos incluidos en la masa y micelio fúngico.

Que, en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de los resultados obtenidos a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y solicitó proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 hs. en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino.

Que, asimismo, el Departamento actuante, categorizó el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA poniendo en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y delegaciones del INAL, solicitando, a su vez, que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415° del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que, el Departamento Inspectoría mediante OI N° 2019/967-INAL-184 realizó una nueva inspección en el establecimiento ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y procedió a la clausura preventiva del establecimiento por detectarse un riesgo potencial de los alimentos que allí se elaboraban, fraccionaban, expendían, distribuían y almacenaban, colocando fajas de clausura sobre las líneas de elaboración, solicitándose a la firma que presentara ante el INAL un plan de acción que incluyera un plan de saneamiento integral, análisis de peligros y riesgos de cada etapa de la elaboración, plan de manejo de residuos y el retiro del producto detallando la cantidad recuperada.

Que el mencionado Departamento junto con el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires mediante OI N° 2019/1099-INAL-222 realizaron una nueva inspección en la empresa ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. a fin de verificar el cumplimiento de las mejoras solicitadas en la inspección anterior.

Que, en dicho procedimiento se verificaron mejoras, se presentó documentación respaldatoria y se observó una tendencia a minimizar los riesgos observados en inspecciones previas, por tal motivo, ambos organismos decidieron levantar la clausura para que la empresa pudiera continuar con sus actividades de producción, otorgándole un plazo de siete días hábiles para que finalizara las acciones correctivas pendientes, caso contrario se volvería a efectuar la clausura nuevamente.

Que, en virtud de lo manifestado, se puede concluir que el producto en cuestión habría infringido los artículos 6° bis, 155° y 718° del CAA por presentar numerosos fragmentos de insectos incluidos en la masa y micelio fúngico, resultando ser ilegal.

Que, el artículo 6° bis del CAA establece “Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción”.

Que, el artículo 155° del mencionado cuerpo normativo señala “Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos.”

Que, finalmente, el artículo 718° de la referida norma dispone “Serán consideradas ineptas para el consumo las pastas elaboradas con restos de pastas sobrantes de elaboraciones anteriores o impropias, alteradas, ácidas, atacadas por insectos, ácaros o que contengan materias extrañas.”

Que, atento a lo expuesto, el Departamento Legislación y Normalización del INAL en su informe IF-2019-49376812-APN-DERA#ANMAT sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del alimento en cuestión e iniciar un sumario sanitario a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. por la presunta infracción a los artículos 6° bis, 155° y 718° del Código Alimentario Argentino.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción a los artículos 6° bis, 155° y 718° del Código Alimentario Argentino.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese preventivamente el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto “Sua Pasta, peso neto 500g, lote 1, fecha de vto: 09/2020, RNPA N° 02567721, elaborados por Alimentos Fransro S.R.L. sito en Melián 3120, parque industrial Almirante Brown, Burzaco, RNE N° 02-034118”

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. sita en la calle Melián N° 3120, parque industrial Almirante Brown, localidad de Burzaco por haber presuntamente infringido los artículos artículos 6° bis, 155° y 718° del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 22/07/2019 N° 52654/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 41/2019
DI-2019-41-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

Visto el expediente EX-2017-18297002-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2017-17306861-APN-DDYME#MEM y EX-2017-31114735-APN-DDYME#MEM en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENNEIA S.A. solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Pomona II de quince megavatios (15 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Avellaneda, provincia de Río Negro, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la futura estación transformadora Pomona, la cual seccionará la Línea de Alta Tensión Luis Beltrán - Choele Choel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV), jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.).

Que mediante la nota B-118600-1 del 1° de agosto de 2017, obrante en el expediente EX-2017-17306861-APN-DDYME#MEM (IF-2017-17322220-APN-DDYME#MEM), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que GENNEIA S.A. cumplió para su Parque Eólico Pomona II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 965 del 29 de septiembre de 2017 obrante en el expediente EX-2017-31114735-APN-DDYME#MEM (IF-2017-31140856-APN-DDYME#MEM), la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Pomona II.

Que GENNEIA S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Pomona II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.095 del 15 de abril de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a GENNEIA S.A. para su Parque Eólico Pomona II, de quince megavatios (15 MW) de potencia nominal instalada, ubicado en el departamento de Avellaneda, provincia de Río Negro, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en bornes de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la futura estación transformadora Pomona, la cual seccionará la Línea de Alta Tensión Luis Beltrán - Choele Choel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV), jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a GENNEIA S.A., titular del Parque Eólico Pomona II en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a GENNEIA S.A., a CAMMESA, a TRANSCOMAHUE S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Disposición 127/2019****DI-2019-127-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64813688-APN-DNFRYDMC#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y N° 20.429, los Decretos N° 302 del 8 de febrero de 1983 y N° 37 del 17 de enero de 2001 y la Disposición ANMAC N° 162 del 28 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus modificatorias establecen los lineamientos de los procedimientos a seguir para la importación y exportación de explosivos y demás materiales controlados, sobre cuya base la autoridad de aplicación dictará las normas complementarias y aclaratorias correspondiente para regular el ingreso y egreso de pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto N° 37 del 17 de enero de 2001 transfirió al ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) las competencias en materia de explosivos anteriormente asignadas a la Dirección general de Fabricaciones Militares.

Que mediante Ley N° 27.192 se creó esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al que le fueron encomendadas —entre otras— las funciones oportunamente puestas en cabeza del ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que el Decreto N° 302/83 establece los requisitos del procedimiento de importación y exportación de explosivos.

Que la Disposición ANMAC N° 162/18, aprueba diversos instructivos para las solicitudes de importación / exportación de Explosivos, Pirotecnia y Nitrato de Amonio.

Que en tal sentido y a efectos de facilitar y otorgar fluidez a las operaciones de comercio internacional, resulta necesario contemplar la posibilidad de flexibilizar la requisitoria establecida en la Disposición mencionada en lo que se refiere a la presentación de trámites ante esta ANMAC, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la NACIÓN.

Que tal modificación, no menoscaba la optimización de los controles que ejercen esta Agencia y las autoridades competentes en la materia.

Que entre la documentación exigida a los exportadores se halla el Certificado de Destino Final del material o Licencia o Autorización de Importación otorgada por el país de destino y autorización de tránsito internacional visado por la autoridad consular de la República Argentina.

Que la República Argentina es signataria del Convenio de la Haya, establecido por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado del 5 de octubre de 1961.

Que es necesaria una modificación en la operatoria actual de autorización de exportación de materiales explosivos, desterrando los mecanismos distorsivos que, arrojados en el ejercicio de un control inocuo y no esencial a los propósitos que dimanaban de la Ley N° 20.429 y del Decreto N° 302 del 8 de febrero de 1983 y sus modificatorios y complementarios, para evitar provocar consecuencias disvaliosas que no son contestes con un auténtico sistema de control en la materia.

Que por el Decreto N° 891/17, se aprueban las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, en virtud de las cuales el Sector Público Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia, en el marco de sus respectivas competencias.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente norma en función de lo dispuesto por la Ley N° 27.192, el Decreto N° 302 del 20 de enero de 1983 y el Decreto N° 37 del 17 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

Artículo 1°.- Remplazase el Inciso e), Apartado 4 del Anexo I de la Disposición N° 162 del 28 de mayo de 2018 por el siguiente texto:

“e) Copia autenticada mediante la Apostilla de La Haya del Certificado de Destino Final del material o Licencia o Autorización de Importación otorgada por el país de destino y autorización de tránsito internacional si lo hubiere.”

Artículo 2°.- Exclúyase del presente régimen a los materiales controlados alcanzados por el Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado por la Ley N° 26.971.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 22/07/2019 N° 52669/19 v. 22/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 469/2019

DI-2019-469-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58524158-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.364 de PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS, modificada por su similar N° 26.842, tiene por objeto la implementación de medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o la acogida de personas, con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

Que la trata de personas constituye una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también otras actividades delictivas asociadas con prácticas relativas a la esclavitud o servidumbre, trabajos o servicios forzados, la promoción, facilitación o comercialización de la prostitución ajena o la pornografía infantil, la celebración de matrimonios o uniones de hecho en forma forzada y la extracción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Que con la finalidad de erradicar y combatir este flagelo, se dispuso la creación del CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, y el COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

Que resulta necesario arbitrar las acciones tendientes a promover la difusión de este delito, advirtiendo que su comisión vulnera de forma extrema la libertad e integridad de las personas, con el fin de concientizar y estimular a la comunidad sobre la importancia de su denuncia.

Que los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional, regulados por el Decreto N° 958 del 16 de Junio de 1992, sus normas modificatorias y complementarias, cuentan con multiplicidad de actores, diversificación de servicios, como así también son utilizados en todo el País.

Que en función de ello resulta conveniente disponer las medidas tendientes a difundir a los usuarios de dichos servicios sobre esta problemática, lo cual no solo redundará sobre la persuasión de denunciar este tipo de conducta, sino que también servirá para alertar a aquellas personas que se encuentren en esa situación.

Que mediante la Resolución N° 565 del 4 de Agosto de 2011 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se estableció que las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, reguladas por el Decreto N° 958/92, deben mostrar al inicio de cada viaje el spot institucional sobre “TRATA DE PERSONAS”, así como también se resolvió que los boletos que se emitan para la prestación de los mencionados servicios de transporte tienen que contener una leyenda informativa obligatoria, con el logo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Dirección de Apoyo al COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, mediante la NO-2019-38280282-APN-DACELTYEPPYAV#JGM del 24 de Abril de 2019, solicitó a este Organismo la modificación del "...texto informativo concerniente a la trata y explotación de personas, incluido en los boletos emitidos por las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros...".

Que, a su vez requirió que "...el número telefónico que actualmente se difunde en los pasajes, corresponde a una línea del Ministerio de Seguridad que ya no se encuentra en funcionamiento (habiendo sido reemplazada por la línea 134), y cuyo objetivo ha sido redirigido a otros fines..." señalando que "...el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es quien gestiona la línea telefónica de denuncias 145, gratuita, anónima y de alcance nacional...".

Que posteriormente, a través de la NO-2019-50602978-APN-DACELTYEPPYAV#JGM del 30 de Mayo de 2019, la mencionada Dirección remitió la leyenda vigente en orden a lo aprobado por la Ley N° 27.046 para su modificación, así como el logo institucional que deberá acompañar la misma.

Que en consecuencia, y a los fines de continuar las tareas de difusión de la problemática con la información actualizada, corresponde modificar lo resuelto por el artículo 2° y el Anexo II, de la mencionada Resolución N° 565/11 de esta Comisión Nacional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 565 del 4 de Agosto de 2011 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado del modo que se indica a continuación:

"ARTÍCULO 2°.- Los boletos que se emitan para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, regulados por el Decreto N° 958 de fecha 16 de Junio de 1992, deberán contener la siguiente leyenda: "La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo al 145. Línea GRATUITA, ANÓNIMA y NACIONAL". La misma deberá ir acompañada del logo del COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, que en archivo digital como Anexo II forma parte de la presente Resolución, pudiendo ser el mismo el fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda".-

ARTÍCULO 2°.- Notifícase la presente medida a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de los CINCO (5) días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52287/19 v. 22/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 475/2019

DI-2019-475-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45534177-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 383 del 20 de Julio de 2009, se estableció en el ámbito de esta Comisión Nacional un procedimiento aplicable a las presentaciones por cambios en los parámetros operativos, de las líneas registradas relativas a los servicios públicos, de tráfico libre o ejecutivo.

Que la Resolución N° 669 del 17 de Julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ratificada por la Resolución N° 791 del 6 de Agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó el “PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL”.

Que, en forma previa a encarar medidas más profundas, se impuso la necesidad de generar un proceso de actualización de la información, a fin de relevar las condiciones actuales de la conectividad nacional.

Que en consecuencia se dictó la Resolución N° 106 del 1° de Noviembre de 2017, modificada por la Resolución N° 49 del 26 de Marzo de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por medio la cual se dispuso que las empresas permisionarias que en su oportunidad hicieron efectiva la adhesión al mencionado PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, debían actualizar los datos de los servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 del 16 de Junio de 1992, en la forma y según las condiciones establecidas en el ANEXO de dicha Resolución.

Que mediante la citada Resolución N° 669/14 se estatuyó como unas de las premisas del mencionado Programa, reglamentar los “Acuerdos de Coordinación Empresaria (Pooles de servicios)” para coadyuvar a la prestación más eficiente de los servicios, en virtud de lo cual, por la Resolución N° 117 del 2 de Agosto de 2018, modificada por la Resolución N° 26 del 13 de Febrero de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció la reglamentación de acuerdos tendientes a sistematizar los esfuerzos comunes de la capacidad empresarial, los recorridos, el parque móvil, las instalaciones fijas, el personal y todos los aspectos inherentes a la explotación de los servicios involucrados.

Que mediante el Decreto N° 891 del 1° de Noviembre de 2017, fueron aprobadas las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, entre las que se encuentran las de simplificación normativa, conforme lo cual las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Que por la Resolución N° 79 del 18 de Septiembre de 2017, modificada por la Resolución N° 155 del 1° de Octubre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció el procedimiento tendiente a que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, que habiendo adherido al “PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL”, que operen servicios públicos, de tráfico libre y/o servicios ejecutivos, puedan fluctuar la oferta de cada uno de los servicios de las líneas registradas.

Que la Resolución N° 383/09 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE estableció un procedimiento que, si bien fue necesario y adecuado en su oportunidad, en la actualidad no se ajusta a los lineamientos fijados por el Decreto N° 891/17, ni resulta consonante con las medidas antes enunciadas adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

Que, en consecuencia, resulta necesario que los procedimientos iniciados y que se inicien en el futuro en este Organismo referidos a modificaciones de parámetros operativos de los servicios regulares pretendidas por las empresas, cumplidos los requisitos previstos, se remitan a la Autoridad de Aplicación a fin que tome la intervención que le compete.

Que lo expuesto amerita la adecuación de dichos trámites a los objetivos y características enunciados precedentemente.

Que es propio mencionar que tanto en el sexto considerando como en el artículo 2° de la Resolución 383/09 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se incurrió en un error material al mencionarse el artículo 26 del Decreto N° 958/92 en lugar del artículo 27 del mismo, puesto que éste último es el que refiere a las modificaciones de servicios de tráfico libre.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759 del 3 de Abril de 1972 (T.O. 2017), dispone que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar tanto el citado considerando como el mencionado artículo 2°.

Que la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Comisión Nacional, tomó la intervención que le corresponde.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios; y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 383 del 20 de Julio de 2009 del registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por el Anexo I que como IF-2019-65154478-APN-STIEIP#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Rectifíquese el considerando sexto y el artículo 2° de la Resolución N° 383/09 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por cuanto donde dice "Artículo 26" del Decreto N° 958/1992 deberá leerse "Artículo 27" de dicho Decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese a las GERENCIAS DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, de CONTROL TÉCNICO y de ASUNTOS JURÍDICOS, a la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a las entidades empresarias de transporte por automotor de pasajeros.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 52677/19 v. 22/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por las Disposiciones N° N° DI-2019-414-APN-CONAE#MECCYT y DI-2019-585-APN-CONAE#MECCYT registradas en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 6 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual podrán participar todas las personas, sea que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

Concurso	Codificación	Descripción	Categoría	Remuneración	Lugar de trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
1	2019-019664- CONAES-P-A-1-C	Responsable de la seguridad informática de la infraestructura I.T. del Organismo, para la Gerencia de Gestión Tecnológica, con conocimiento en el uso de herramientas que permitan el proceso de información de origen espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A1C	\$ 98.834,71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
2	2019-019665- CONAES-P-A-1-C	Especialista en diseño de carga útil óptica para las misiones satelitales de la CONAE, asistiendo a la Gerencia de Proyectos, con conocimiento en el diseño y análisis de sistemas Ópticos para imágenes infrarrojas y multiespectrales, especialmente en tecnología espacial.	A1C	\$ 98.834,71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
3	2019-019666- CONAES-P-A-1-C	Responsable del supervisar el desarrollo del subsistema de potencia en misiones satelitales. Implica el diseño, construcción y ensayos de los diferentes componentes del Subsistema, verificando el cumplimiento de normas internacionales específicas para la actividad espacial, para las misiones satelitales de la CONAE, en el marco de la Gerencia de Proyectos.	A1C	\$ 98.834,71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2019-019667- CONAES-P-A-1-C	Responsable, a nivel sistema, de la verificación de requerimientos para carga útil de microondas de misiones satelitales.	A1C	\$ 98.834,71	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
5	2019-019668- CONAES-P-A-2-C	Responsable de la electrónica central del Instrumento SAR, para la Gerencia de Proyectos, con conocimiento en el manejo y calificación en plataformas de servicios de grandes satélites que permitan el proceso de información de origen Espacial y a la difusión de los objetivos del Plan Espacial Nacional.	A2C	\$ 71.437,64	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Concurso	Codificación	Descripción	Categoría	Remuneración	Lugar de trabajo	Dedic. Horaria Semanal (Lu a Vie)
6	2019-019669- CONAES-P-A-3-B	Especialista en desarrollo de software de procesamiento de datos de origen espacial para la generación de productos y aplicaciones específicas (Cargo reservado para personas con discapacidad certificada Ley 22.431 art. 8)	A3B	\$ 51.755,61	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 09/08/2019 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 23/08/2019 – 12:00hs.

Débora Muñoz, Jefe de Unidad, Servicios al Personal.

e. 22/07/2019 N° 52723/19 v. 22/07/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

UNIDAD EJECUTORA “INVESTIGACIONES SOCIOHISTÓRICAS REGIONALES (ISHIR)

INSCRIPCIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2019 AL 23 DE AGOSTO DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNR: <http://www.unr.edu.ar/secretaria/114/secretaria-de-ciencia-y-tecnologia/>

Correo electrónico: scyt@unr.edu.ar / Tel: (0341) 480-2624

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, CP 1425, CABA.
- UNR: Secretaría de Ciencia y Tecnología – Córdoba 1814, (S2000AXD), Ciudad de Rosario.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 22/07/2019 N° 52096/19 v. 22/07/2019

COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2019-586-APN-CONAE#MECCYT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 8 cargos de carácter Técnico-Administrativo de la Planta Permanente del Organismo que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de

acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014

Concurso N°	Codificación N°	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	Remuneración	Lugar de Trabajo
1	2019-019692-CONAES-T-A-4-B	Administrativo para la realización de tareas de cadetería, manejo, gestión y archivo de documentación	A4B	\$ 42.777,67	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2	2019-019693-CONAES-T-A-4-B	Administrativo especializado para el área de Abastecimiento de la CONAE	A4B	\$ 42.777,67	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
4	2018-018727-CONAES-G-A-2-C	Auxiliar para la realización de tareas de mantenimiento, intendencia y logística	A3C	\$ 48.519,55	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
5	2019-019696-CONAES-T-A-4-B	Administrativo para la realización de tareas de manejo, gestión y archivo de documentación	A4B	\$ 42.777,67	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
6	2019-019697-CONAES-T-A-2-C	Responsable de asistir y brindar soporte técnico para el Área de Comunicación del Programa 2Mp y el Proyecto SoPI	A2C	\$ 71.437,64	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
7	2019-019698-CONAES-T-A-3-B	Personal especializado en informática para actividades de desarrollo, soporte y mantenimiento de operaciones de estación terrena y procesamiento de imágenes	A3B	\$ 51.755,61	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.
8	2019-019699-CONAES-T-A-4-A	Operador Junior de Estaciones Terrenas de recepción y transmisión de datos satelitales	A4A	\$ 45.244,14	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba.
9	2019-019700-CONAES-T-A-3-B	Asistente para colaborar en la mejora y eficientización de los procesos internos de la mesa de entradas de la CONAE (CARGO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CERTIFICADA LEY 22.431 - ARTÍCULO 8).	A3B	\$ 51.755,61	Sede Central de la CONAE, Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 interno 5759 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 09/08/2019 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 23/08/2019 – 12:00hs.

Débora Muñoz, Jefe de Unidad, Servicios al Personal.

e. 22/07/2019 N° 52720/19 v. 22/07/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.

“EXPTE.N° 2017-09132135-APN-MEG>#AGP-LICITACION PUBLICA N° 14-2019-www.puertobuenosaires.gob.ar-COMPRAS Y CONTRATACIONES.”

SUBASTA DE AUTOMOTORES Y BIENES EN DESUSO

SUBASTA: El día 13 de Agosto de 2019, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 05 de Agosto al 09 de Agosto de 2019, en Adm. Gral. De Puertos – Taller General, sito en Prefectura Naval Argentina y Acceso Wilson debiendo contactarse telefónicamente al 4313-3709 Sres. Grossi y Lemos y en calle Benjamín Lavaisse N° 1299 debiendo contactarse telefónicamente al T.E. 4300-5833 Sr. Miguel Addin – C.A.B.A.,- de 09.00 hs a 12.00 hs..

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79701

e. 22/07/2019 N° 48204/19 v. 22/07/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11862/2019**

16/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/07/2019 N° 52418/19 v. 22/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11863/2019**

16/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.
Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:
El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:
<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/07/2019 N° 52419/19 v. 22/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11864/2019

17/07/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/07/2019 N° 52420/19 v. 22/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6737/2019

17/07/2019

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1476

Presentación de Informaciones al Banco Central- R.I.-D.S.F. Proveedores no -Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, le hacemos llegar las hojas que corresponden reemplazar en la Sección 59, cuyas principales modificaciones son:

- Ajustes en las instrucciones propuestas en el punto 59.2.1. relacionadas con la apertura de la asistencia "Personales".
- Incorporación de la asistencia 99 "Personales para refinanciación de saldos adeudados de tarjeta de crédito y/o compra".

- Inclusión de la Leyenda de error 06 "Inconsistencia entre los archivos TASA.TXT e IMPORTES.TXT".
- Adecuación de la leyenda de error 13 aplicable al archivo IMPORTES.TXT.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a julio 2019, como así también para las presentaciones o rectificativas correspondientes a abril, mayo y junio 2019, que se efectúen a partir del 14 de agosto de 2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcr.a.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 22/07/2019 N° 52417/19 v. 22/07/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/07/2019	al	16/07/2019	55,46	54,20	52,97	51,78	50,63	49,51	43,31%	4,558%
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	54,51	53,28	52,10	50,95	49,84	48,75	42,74%	4,480%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/07/2019	al	16/07/2019	58,12	59,50	60,93	62,40	63,93	65,50		
Desde el	16/07/2019	al	17/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	17/07/2019	al	18/07/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	18/07/2019	al	19/07/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	57,07	58,40	59,78	61,20	62,67	64,19	74,65%	4,690%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 22/07/2019 N° 52675/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ALCOVIL S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Citrusvil Biogás, con una potencia de 3 MW, ubicada en la localidad de Cevil Pozo, Provincia de Tucumán, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV a instalaciones de EDET S.A., vinculada a la E.T. Cevil Pozo, jurisdicción de TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24404785 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 22/07/2019 N° 52437/19 v. 22/07/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-650-APN-SSN#MHA Fecha: 18/07/2019

Visto el Expediente SSN: 0000624/2016 ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PROHIBIR A ASEGURADORA ARGENTINA DEL ATLÁNTICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71484178-1) CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE SEGURO EN TODAS LAS RAMAS EN QUE OPERA Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/07/2019 N° 52632/19 v. 22/07/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 57/2019

DI-2019-57-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.754.501/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-218-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.763.535/17 agregado como fojas 17 al Expediente N° 1.754.501/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC); la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES; la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 125/18, conforme surge de fojas 91/93 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-218-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 125/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC); la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES; la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14773725-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49890/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 59/2019

DI-2019-59-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 40-3.537/95 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-749-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.770.120/17 agregado como fojas 714 al Expediente N° 40-3.537/95 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 654/18, conforme surge de fojas 721/722 y 726, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 730/732, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-749-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 654/18, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y

ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RÁPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14775954-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49892/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 63/2019

DI-2019-63-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.169.666/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-392-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente N° 1.734.080/16 agregado como fojas 492 al Expediente N° 1.169.666/06 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 784/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 259/18, conforme surge de fojas 510/511 y 515, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 519/522, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-392-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 259/18, suscripto entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14778349-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49894/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 62/2019

DI-2019-62-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.737.656/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-521-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.737.656/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 502/18, conforme surge de fojas 144/145 y 149, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 154/157, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-521-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 502/18, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la

parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14777429-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49900/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 60/2019

DI-2019-60-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.756.239/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-573-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 vuelta del Expediente N° 1.756.239/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 398/18, conforme surge de fojas 89/90 y 94, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 98/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-573-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 398/18, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por

la parte sindical y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14776394-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49902/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 61/2019

DI-2019-61-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.751.614/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-397-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.751.614/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1241/11 "E" renovado por el CCT N° 1501/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 262/18, conforme surge de fojas 68/70 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/80, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-397-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 262/18, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y

QUÍMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.), por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-14776840-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49903/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 65/2019
DI-2019-65-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.494/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-808-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente N° 1.779.494/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 704/18, conforme surge de fojas 43/44 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/53 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-808-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 704/18, suscripto entre

el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14780139-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49910/19 v. 22/07/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 67/2019
DI-2019-67-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.076.298/03 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-657-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.769.713/17 agregado a fojas 659 al Expediente N° 1.076.298/03 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PY A.), por la parte sindical y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 438/01 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 543/18, conforme surge de fojas 671/672 y 676, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 680/681 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-657-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 543/18, suscripto entre la

FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-14783168-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49912/19 v. 22/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 862/2018

RESOL-2018-862-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.260/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.762.260/17 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, ratificado a foja 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, que luce a fojas 2/9 del Expediente N° 1.762.260/17, ratificado a foja 19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.762.260/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49901/19 v. 22/07/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 861/2018

RESOL-2018-861-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.713/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.767.713/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, ratificado a fojas 12/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 825/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que cabe señalar que la empresa firmante resulta ser continuadora de la firma KORDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de la documentación obrante en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la empresa FIBERCORD SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.767.713/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.767.713/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/07/2019 N° 49904/19 v. 22/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 23 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/07/2019 N° 50288/19 v. 23/07/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE SALUD MENTAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 606/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 24 de julio de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/07/2019 N° 50904/19 v. 24/07/2019

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TINOGASTA**

En los términos del art. 437 y ccdtes. de la Ley N° 22.415 Código Aduanero; SE CITA al Sr. CARLOS FABIAN BIANCHINI TARI DNI. N° 17.441.272, con domicilio en calle Florencio Sánchez N° 463 de la ciudad de Godoy Cruz provincia de Mendoza; quien deberá presentarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES en dicha Dependencia, sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta provincia de Catamarca; en el marco de lo resuelto por el Juzgado Federal de Catamarca el día 22/06/2018 en el Expte. N° 10378/2011 caratulado "Santillán, Jorge Enrique s/ Ley 22.415"; a efectos de proceder a la destinación de los vehículos: 1) AUTOMÓVIL CITROËN JUMPER matrícula 9699DFL, y 2) MOTOCICLETA YAMAHA VC 125H; con instrucción expresa del inmediato retiro a su cargo de los mismos, en el carácter de depositario fiel sin derecho a uso en los términos del art. 263 y ccdtes. del Código Penal, de los recintos donde se encuentran depositados por la firma Tasa Logística S.A., con domicilio en Avda. Eva Perón N° 9698 de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe; bajo apercibimiento que en caso de no presentación ni retiro de los vehículos indicados, se los tendrá por abandonados a favor del Estado Nacional, a tenor de lo dispuesto por el art. 429 y sctes. de la Ley N° 22.415.-

Mario Alberto Gutierrez, Administrador de Aduana.

e. 18/07/2019 N° 51636/19 v. 22/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Bartilotta Vanesa (leg. 39.414/23), con la supervisión de Pol Mirta (leg. 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias arrojando un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en el período 2015, y con relación al Impuesto al Valor Agregado un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP en los períodos 01/2015 y 12/2015. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°2 por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a La Indiana Polo S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Ramirez Gabriel Eduardo, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro, ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 19/07/2019 N° 52237/19 v. 25/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores José Armando VARGAS TORRES -C.I. Boliviana N° 1.042.603- y Carlos Alejandro BLANCO -D.N.I. N° 22.468.007- (mediante Resolución N° 186/19 en el Sumario N° 4101, Expediente N° 24.140/03), a los señores Marcos Antonio DORADO -D.N.I. N° 26.956.603- y Jorge MARAVI FLORES -D.N.I. N° 93.947.887- (mediante la Resolución N° 198/19 en el Sumario N° 3019, Expediente N° 2.923/02),

a los señores Daniel Edgardo LEDESMA -D.N.I. N° 21.802.127- y Juan Carlos CACACE -D.N.I. N° 12.363.479- (mediante Resolución N° 197/19, en el Sumario N° 4226, Expediente N° 9.577/04), y a los señores El Sayed Hassan KHOKHA - D.N.I. N° 93.881.616- y Carlos Ruben SEVILLANO -D.N.I. N° 11.938.739- (mediante Resolución N° 193/19, en el Sumario N° 3026, Expediente N° 12.236/02) por la prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51370/19 v. 24/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma ARGENFRIGO S.A. -C.U.I.T. N° 30-70986881-7- y al señor LUIS ALEJANDRO O'CONNOR -D.N.I. N° 27.553.145- (mediante Resolución N° 477/17, en el Sumario N° 6500, Expediente N° 100.867/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/07/2019 N° 51371/19 v. 24/07/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1319-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO (SF 1477) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/07/2019 N° 51410/19 v. 22/07/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

